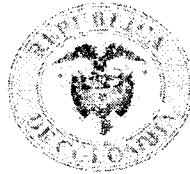


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
79 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DEMANDA ACUMULADA

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
EDIFICIO LA PLAZUELA P.H

DEMANDADO(S)
MYRIAM NEIRA DE MEZA S.A. S.

NO. CUADERNO(S): 3



MAC - ABOGADOS ASOCIADOS
DOC. MARY LUZ CRISTANCHO ABRIL
CEL: 3143712325

SEÑOR
JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. _____ S. _____ D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE MARIA REFUGIO ESTUPIÑAN DE JOYA
CONTRA: MYRIAM NEIRA DE MESA S. EN C. REPRESENTADA POR
MYRIAM NEIRA DE MESA o quien haga sus veces.

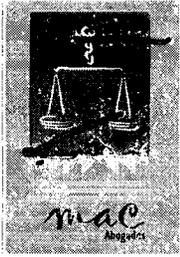
MARY LUZ CRISTANCHO ABRIL, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 35.502.977 de Suba - Bogotá D. C., abogada con Tarjeta Profesional N° 105.208 del C.S.J., actuando mi condición de curadora de la acreedora hipotecaria señora MARIA REFUGIO ESTUPIÑAN DE JOYA, designada por su despacho, a través del presente escrito instauró demanda acumulada, en contra de la **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA** **MYRIAM NEIRA DE MESA S. EN C. REPRESENTADA POR** señora **MYRIAM NEIRA DE MESA** o quien haga sus veces, domiciliada y residente en la carrera 15 N° 90 20 local S 110 de la ciudad de Bogotá, para que previos los tramites del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA**; se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

3

Se libre mandamiento de pago en favor de **MARIA REEFUGIO ESTUPIÑAN DE JOYA**

- PRIMERO:** Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS**, representados la hipoteca constituida mediante escritura pública número 2267 del 1 de diciembre de 2008, otorgada ante la notaria Decima de esta ciudad, en favor de la señora MARIA REFUGIO ESTUPIÑAN DE JOYA.
- SEGUNDO:** Por el valor correspondiente a los interés de plazo, desde el 2 enero de 2009, hasta el 3 de mayo de 2017, liquidados a la tasa máxima de Interés Bancario Corriente certificado para cada mes por la Superintendencia Bancaria.
- TERCERO:** El valor correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre el capital, es decir la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS**, los cuales deberán ser reconocidos acorde al Art. 111



MAC - ABOGADOS ASOCIADOS
DOC. MARY LUZ CRISTIANCHO ABRIL
CEL: 3143712325

de la Ley 510 de 1999 y a la Certificación emitida por la Superintendencia Financiera. Intereses moratorios que solicito al despacho sean reconocidos y liquidados desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir a la presentación de la demanda 4 de mayo de 2017, hasta la fecha en que la misma sea cancelada en su totalidad.

TERCERO: Se condene a la demandada por las costas y costos del presente proceso.

Pretensiones que fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora MYRIAM NEIRA DE MESA en su condición de representante legal de la empresa, **MYRIAN NEIRA DE MESA S. EN C.**, constituyo hipoteca de primer grado, en cuantía indeterminada, mediante escritura pública N° 2267 de fecha 1 de diciembre de 2008, otorgada ante la Notaria Decima de esta ciudad.

SEGUNDO: Las partes pactaron como intereses de plazo y moratorios la tasa máxima establecida en por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: La hipoteca se encuentra vigente, toda vez que no se avizora documento alguno que determine lo contrario, de lo cual se deduce que la demandada no ha cancelado el valor adeudado.

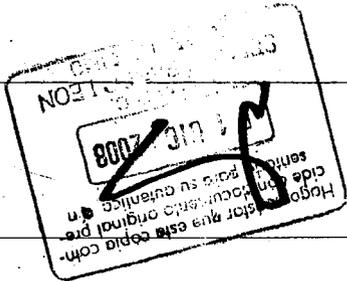
CUARTO: En la cláusula sexta de la escritura pública, se indica que el objeto de la hipoteca es garantizar el pago de toda obligación, presente o futura a favor de la señora MARIA REFUGIO ESTUPIÑAN, DE JOYA, que consten en cualquier clase de documentos de crédito, como pagares, Letras, cheques.

QUINTO: En mi condición de curadora, no tengo acceso a los documentos que se indican en la cláusula sexta de la escritura pública N° 22 67 del 1 de diciembre, otorgada ante la Notaria Decima de esta ciudad.

SEXTO: De la lectura de la escritura pública, mediante la cual se constituye hipoteca, la acreedora en el momento de suscribir la hipoteca entrego en calidad de préstamo la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS.

H

- CONTRIBUYENTE



SELLADO AUTOGHESIVO

Numero: 20036038

Misionero Negro De Mesa

De Mesa

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

TA	718000	CON PAGO VOLUNTARIO (Renglon 28 + 29)
AV	0	VOLUNTARIO (10% de renglon 22)
MI		Matrimonio un 10% adicional al desarrollo de Bogota
VP	798000	PAGO POR PRONTO PAGO (10% de renglon 22)
TP	718000	PAGO A MORA (Renglon 25 - 26 + 27)
IM	0	INTERESES DE MORA (Sobre renglon 22)
TD	80000	DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglon 22)
HA	798000	PAGO A CARGO (Renglon 22 + 23)
VS	0	CONTRIBUCIONES
FU	798000	PAGO A CARGO (Multiplique el renglon 21 por la casilla 9, divida en 1,000 y reste la casilla 10)
AA	94256000	PAGO A CARGO (base gravable)

ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MULTIPLO DE MIL MAS CERCANO Y ESCRIBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

14. IDENTIFICACION

15. TELEFONO: 860501223 - 62571118

17. CODIGO DE REGISTRO: 11000

BRAMA WEIRA DE MESA S. EN C.

18. MONEDA EXEMCIÓN: 0

19. MONEDA TARIFA: 97000

20. MONEDA TARIFA: 2795

21. MONEDA TARIFA: 90141101

22. MATRÍCULA MANIOBLARIA: 445284

23. ESTADO: 0

24. MONEDA TARIFA: 101010002030791

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA . 01 DIC. 2008
TRAMITE NOTARIAL No. 0185636

19 MESES 29 AÑO

VALIDO HASTA: DIA/MES/AÑO 08

AK.15

CHIP: AAA0096CLEA

DIA INMOBILIARIA:

90.14.1.101

REDUCCION CATASTRAL:



LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION
CONDICIONES: VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES - CAMBIAO AC 180 DE 2005 FASE 1

OSCAR JAVIER RESTrepo
RESPONSABLE

Tanto un contribuyente puede un paz y salvo y se encuentra en trámite un recurso interpuesto
interposición con IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente. Artículo 108 - Artículo 71 87 y como accesorio de la expedición de este documento, el Artículo 111 manifiesta: "NULIDAD
El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o patrimonio, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el

2267
01 DIC 2008



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRICTAL

Radicación N° W-2108741 Fecha : 25/11/2008

CERTIFICA : No. 1152234

Medio con nomenclatura oficial : AK 15 90 20 LC S 110
En direcciones secundarias/Incluye
Catastral : 90 14 1 101 Código sector : 008308200200191010 Chip : AAA0096CLEA
Catastral(s) Matriz : No tiene
Zona : ZONA CENTRO Con Vigencia de Formación : 1993 Destino : (21) COMERCIO EN CORREDOR COM

CORREDOR COMERCIAL PH

Modal : 8011 Tipo de Propiedad : PARTICULAR Estrato : 0 Marca Conservación : N NO APLICA

Propietario	Identificación	% Copro	Poseedor
LIGIA SEMISOTA NEIRA DE	C 1	0.0	N

Escritura : Número 7450, Fecha 1981-11-24, Notaria 4
Inmobiliaria : 050-0445284. Nro. Propietarios : 1
Vicio en mención figuró anteriormente con la(s) nomenclatura(s) :

Nomenclatura Anterior	Fecha
AK 15 90 20 LC S 110	2006-12-31
AK 15 90 20 LC S 110	2002-12-31
CR 15 90 20 LOCAL S 1 10	2000-01-03

Cédulas Catastrales anteriores
Partes Cuentas anteriores

Áreas del Terreno (M2) : 27.3, Área Construida (M2) : 74.1 y con los siguientes Avalúos :

Número	Valor Avalúo	Vigencia
1	94.256.000	2008
2	88.503.000	2007
3	83.572.000	2006
4	77.741.000	2005
5	73.500.000	2004

En el Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 2555, de 28 de 1988, IGAC
INFORMACION ACUDA A NUESTROS CENTROS DE SERVICIOS EN CADE y SUPERCADE: Américas, Suba, Bosa, Centro Administrativo Distrital CAD, y Habitat a Comunidades 2347600 EXT 473 - 483. Correo Institucional uaecdc@catastrobogota.gov.co
web a los 25 días del mes de Noviembre de 2008 por el ciudadano.

Flor Emilia Hoyos Pedraza

FLOR EMILIA HOYOS PEDRAZA

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 DE 1999 (agosto 18) DIRECTIVA PRESIDENCIAL 02 DEL 2000 LEY 962 DEL 2005 ANTI TRAMITES Art 6 Paragrafo 3
Para confirmar los datos y la veracidad de este certificado lo puede consultar digitando el número del certificado 1152234 <http://enlinea.catastrobogota.gov.co/UAECDD/ConsultaBoletin.jsp>



768

Señor
NOTARIO DÉCIMO DE BOGOTA
S. D.

REF: CERTIFICADO DE CRÉDITO

MARIA REFUGIO ESTUPIÑÁN DE JOYA, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, de estado civil viuda con sociedad conyugal disuelta y liquidada, identificada con cédula de ciudadanía número 334.988 de Bogotá, de nacionalidad colombiana, obrando en nombre propio, CERTIFICO que a la sociedad MYRIAM NEIRA DE MESA S. EN C., C.R. 860501223-6, le fue aprobado un crédito inicial con garantía hipotecaria en primer grado por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00).-

En esta constancia firmamos la presente en Bogotá a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre de dos mil ocho (2.008).-

Maria Refugio Estupiñán de Joya
MARIA REFUGIO ESTUPIÑÁN DE JOYA
C.No. 20334988 Pte

A
D

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCRÉDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0428	30-mar-07	01-abr-07	30-jun-07	16,75%		
0428	30-mar-07	01-abr-07	31-mar-08		22,62%	
1086	29-jun-07	01-jul-07	30-sep-07	19,01%		
1742	28-sep-07	01-oct-07	31-dic-07	21,26%		
2366	28-dic-07	01-ene-08	31-mar-08	21,83%		
0474	31-mar-08	01-abr-08	30-jun-08	21,92%		
1011	27-jun-08	01-jul-08	30-sep-08	21,51%		
1555	30-sep-08	01-oct-08	31-dic-08	21,02%		
2163	30-dic-08	01-ene-09	31-mar-09	20,47%		
0388	31-mar-09	01-abr-09	30-jun-09	20,28%		
0937	30-jun-09	01-jul-09	30-sep-09	18,65%		
1486	30-sep-09	01-oct-09	31-dic-09	17,28%		
2039	30-dic-09	01-ene-10	31-mar-10	16,14%		
0699	30-mar-10	01-abr-10	30-jun-10	15,31%		
1311	30-jun-10	01-jul-10	30-sep-10	14,94%		
1920	30-sep-10	01-oct-10	31-dic-10	14,21%	24,59%	
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	15,61%	26,59%	
0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	17,69%	29,33%	
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	18,63%	32,33%	
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11	19,39%		
1684	30-sep-11	01-oct-11	30-sep-12		33,45%	
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	19,92%		
0465	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	20,52%		
0984	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	20,86%		

		12	12			
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	20,89%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	30-sep-13		35,63%	
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20,75%		
0605	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	20,83%		
1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	20,34%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	19,85%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	30-sep-14		34,12%	
2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	19,65%		
0503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	19,63%		
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	19,33%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	19,17%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	30-sep-15		34,81%	
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sep-15			31,96%
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	19,21%		
0369	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15	19,37%		
0913	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15	19,26%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	19,33%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16		35,42%	
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16			34,77%
1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	19,68%		
0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	20,54%		
0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	21,34%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	21,99%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17		36,73%	
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17			35,47%
1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	22,34%		

0488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	22,33%		

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en
Bogotá D.C.

**JULIANA LAGOS
CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACION Y
DESARROLLO**

AA 10254975

Pág. 1



NÚMERO: 2267
DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE.
FECHA: 01 DIC 2008
CLASE DE CONTRATO: HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA Y PODER

*Se dio
2 copias
Copias
Reserva
2 copias*

1

8

ESPECIAL.
HIPOTECA DE: MYRIAM NEIRA DE MESA S. EN C., REPRESENTADA
POR MYRIAM NEIRA DE MESA.
A: MARIA REFUGIO ESTUPIÑÁN DE JOYA.
DIRECCIÓN DEL PREDIO: CARRERA 15 No. 90-20/30 LOCAL S1-10
ANTES, HOY AVENIDA CARRERA 15 No. 90 20 LOCAL S 110 QUE
FORMA PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO LA PLAZOLETA
PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.
MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-445284.
CEDULA CATASTRAL: 90 14 1 101.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a primero (1ro) de diciembre del año dos mil ocho (2.008) en el Despacho de la Notaría Décima del Círculo de Bogotá, cuyo Titular es **SERGIO FRANCO LEÓN**,

COMPARECIÓ (ERON): MYRIAM NEIRA DE MESA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía numero 20.036.038 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad **MYRIAM NEIRA DE MESA S. EN C.**, Sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida inicialmente con el nombre de **LIGIA NEIRA DE ERAZO S. EN C.**, mediante escritura pública número mil seiscientos nueve (1609) de fecha dos (2) de Abril de mil novecientos ochenta y uno (1.981), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, D.C., e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D. C. el día 23 de Junio de

1981 bajo el número 101.989 del libro IX, posteriormente cambio su nombre por el de MYRIAM NEIRA DE MESA S. EN C., en los términos de la escritura pública número dos mil doscientos treinta y dos (2232) de fecha cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1.985), otorgada en la Notaría treinta y una (31) del Circuito de Bogotá, D.C., e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D. C. el día 16 de Octubre de 1985 bajo el número 178.526 del libro IX, con matrícula No. 00154141 y Nit.860501223-6, calidad que se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., que presenta para su protocolización con el presente instrumento y en dicha calidad manifiesto:

PRIMERA: Que por medio del presente instrumento constituye (n) **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA**, a favor de **MARIA REFUGIO ESTUPIÑAN DE JOYA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.334.988 de Bogotá, quien dijo ser de estado civil viuda con sociedad conyugal disuelta y liquidada, sobre el (os) siguiente (s) inmueble(s): LOCAL NUMERO S UNO DIEZ (S1 10) del Edificio La Plazuela que le corresponde según la nomenclatura urbana actual de Bogotá, D.C., los números noventa y veinte (90 20) interiores dos, cuatro, seis, ocho, diez, doce, catorce, dieciséis, dieciocho, veinte y veintidós (2,4,6,8,10, 12, 14,16,18,20, 22) de la carrera quince, noventa veintiséis / treinta y cuatro / treinta y seis (15, 90-26/34/36) y catorce veintiséis (14-26) de la calle noventa (90) antes, hoy avenida carrera quince (15) número noventa veinte (90 20) y los linderos del lote resultante del englobe de los lotes trece catorce-quince (13 14 15) de la manzana veintisiete (27) de la urbanización EL CHICO LTDA, sobre los cuales esta construido el edificio son los siguientes: Tiene un área de 2.240,84 metros cuadrados y linda así: POR EL NORTE.- En cincuenta y ocho punto noventa y seis metros (58.96 mts), con los lotes números once y doce (11 y 12) de la

№2267

Pag. 3 01 DIC. 2008

AA 10255142



misma manzana.-----

POR EL SUR.- En cincuenta y ocho punto noventa y seis metros (58.96 mts), con la calle noventa (90).

POR EL ORIENTE.- En treinta y ocho metros (38.00 mts), con el lote numero dieciséis (16) de la

misma manzana.-----

POR EL OCCIDENTE.- En treinta y ocho metros (38.00 mts), con la carrera quince (15).-----

EL LOCAL NUMERO S UNO DIEZ (S1-10) esta localizado en el semisótano, tiene un área de setenta y cuatro metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (74.14 m²) /aproximadamente. Altura libre de dos metros con treinta centímetros (2.30 mts), consta de espacio para venta y servicio sanitario. Sus linderos son los siguientes: POR EL NOR OESTE: En dieciséis metros con setenta y cinco centímetros (16.75 mts), con muro que lo separa del local numero S uno cero nueve (S1 09) .-----

POR EL SUR OESTE: En línea quebrada de noventa y cinco centímetros (0.95 mts), ochenta y cinco centímetros (0.85 mts), y un metro con setenta y cinco centímetros (1.75 mts), con fachada común que lo separa de la entrada a los locales.-----

POR EL NOR ESTE en cinco metros con veinte centímetros (5.20 mts), con muro común que lo separa de los ascensores y de las escaleras del edificio.

POR EL SUR ESTE, en línea quebrada de cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts), setenta y cinco milímetros (0.075 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), setenta y cinco milímetros (0.075 mts), siete metros con cincuenta (7.50 mts), setenta y cinco milímetros (0.075 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), setenta y cinco milímetros (0.075 mts), cinco metros (5.00 mts), setenta y cinco milímetros (0.075 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), setenta y cinco milímetros (0.075 mts), y tres metros con veinticinco

centímetros (3.25 mts), con muro y columnas comunes que lo separan del

local numero S uno once (S1 11)

POR EL NADIR.- Con placa comun que lo separa del sótano.

POR EL CENT.- Con placa comun que lo separa del primer piso

PARAGRAFO PRIMERO: Al inmueble objeto del presente contrato le

corresponde el folio de matricula inmobiliaria número 50C-445284 y la

cédula catastral No. 90 14 1 101.

PARAGRAFO SEGUNDO. No obstante la mención de la cabida y linderos la

hipoteca se hace sobre cuerpo cierto, e incluye todas sus mejoras,

anexidades, usos y costumbres que legalmente le correspondan, incluye los

servicios y línea telefónica en el inmueble existente.

SEGUNDA: RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. EL

EDIFICIO LA PLAZOLETA PROPIEDAD HORIZONTAL, fue sometido al

Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales,

debidamente constituido mediante escritura publica número tres mil

cuatrocientos sesenta y tres (3463) de fecha treinta y uno (31) de diciembre

de mil novecientos setenta y siete (1977) otorgada en la Notaria Trece (13)

del Circulo Notarial de Bogotá, D.C., y adecuado a la ley 675 de agosto tres

(3) de dos mil uno (2001) mediante escritura publica numero setecientos

catorce (714) de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil cuatro (2004)

otorgada en la Notaria Trece (13) del Circulo Notarial de Bogotá, D.C.,

debidamente registradas.

TERCERA: Que el (la, los) deudor (a; es) adquirido (eron) el inmueble (s)

objeto de la presente hipoteca, por compra que hizo a NEIRA VDA DE MESA

MYRIAM Y NEIRA VDA DE ERAZO LIGIA, en los términos de la escritura

publica número SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (7450) de fecha

veintisiete (27) de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981).

otorgada en la Notaria Cuarta (4ª) del circulo de Bogotá, D.C., registrada en la

NU 2267

01 DIC. 2008

Pag. 5

AA 10255141



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-445284.

CUARTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA: Que esta hipoteca comprende la totalidad del LOCAL

NUMERO S UNO DIEZ (S1 10) del Edificio La Plazuela que le corresponde según la nomenclatura urbana actual de Bogotá, D.C., los números noventa veinte (90 20) interiores dos, cuatro, seis, ocho, diez, doce, catorce, dieciséis, dieciocho, veinte y veintidós (2,4,6,8,10, 12, 14,16,18,20, 22) de la carrera quince , noventa veintiséis / treinta y cuatro /treinta y seis (15, 90-26/34/36) y catorce veintiséis (14-26) de la calle noventa (90) antes, hoy avenida carrera quince (15) numero noventa veinte (90 20), identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-445284 y Cedula Catastral 90 14 1 101, junto con todas sus construcciones, mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le correspondan y cuyos linderos se encuentran determinados anteriormente.

QUINTA: LIBERTAD DE GRAVÁMENES. Que el (los) inmueble (s) que aquí se grava (n) con hipoteca no lo (s) ha (n) enajenado antes, que lo (s) ha (n) venido poseyendo aparente, continua y pacíficamente, que su dominio no se halla desmembrado, que no es (son) objeto de embargos, hipotecas ni de demandas judiciales, que no lo (s) ha (n) dado en arrendamiento por escritura pública ni en anticresis, que no penden sobre él (ellos) condiciones resolutorias, ni limitaciones del dominio, que no han constituido sobre él (ellos) patrimonio de familia inembargable, censo, afectación a vivienda familiar.

En cuanto a hipotecas, según el certificado de libertad, soporta la constituida por EDIFICIO CALLE 90 LTDA, mediante Escritura Pública No.579 del 31 de Marzo de 1977 de la Notaría 13 del círculo de Bogotá D.C., a favor de la

CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA, la cual se encuentra

en proceso de cancelación ante la oficina de registro, hecho que es de

conocimiento de todas las partes aquí presentes quienes así lo aceptan.-----

En cuanto a lo demás el (los) inmueble (s) se encuentra (n) libre (s) de todo

gravamen y en todo caso el (los) deudor (es) saldrá (n) al saneamiento de lo

que hipoteca (n) tal como lo ordena la Ley.-----

SEXTA: OBJETO. Que esta hipoteca tiene por objeto garantizar el pago de

toda obligación, presente o futura, a favor de **MARIA REFUGIO ESTUPIÑAN**

DE JOYA, que consten en cualquier clase de documentos de crédito, como /

pagarés, letras, cheques en los que el (los) **HIPOTECANTE (S)** figure (n)

conjunta o separadamente como deudor (es) principal (es) o como fiador

(es), avalista (s), endosante (s), cedente (s), etc., con otra u otras firmas. Esta

Hipoteca también garantiza y asegura el pago de los correspondientes

intereses de plazo y de mora de las obligaciones garantizadas con esta

hipoteca, y las costas judiciales, y extrajudiciales de cobro si a ello hubiere

lugar, así como los honorarios de abogado, los cuales se estiman en un

mínimo del 20% del total del capital e intereses debidos y los cuales se

causarán con la sola radicación de la demanda.-----

SEPTIMA: INTERESES DE PLAZO Y DE MORA. Las obligaciones que por

capital contraiga (n) el (los) **HIPOTECANTE (S)** a favor de el (la, los)

ACREEDOR (A, ES) deberán ser pagadas en el plazo o plazos estipulados

en el (los) respectivo (s) pagaré (s) o documentos de crédito que respalda

esta Hipoteca, prorrogable dichos vencimientos a voluntad de el (la, los)

ACREEDOR (A, ES) y las mismas causarán un interés corriente a la tasa que

se establece en el (los) pagaré (s) o documentos de crédito que al efecto se

suscriban, pagadero tal interés en forma anticipada, en las fechas de

vencimiento estipuladas en los mismos y en el caso de mora total o parcial o

cumplimiento tardío de cualesquiera de las obligaciones pagarán intereses

№2267
07 DIC. 2008

AA 10255140



moratorios a la tasa máxima legal moratoria permitida según certificación de la superintendencia Bancaria.-----

PARÁGRAFO: En caso de prórroga del término inicialmente fijado en los pagarés o demás

documentos de crédito que se suscriban, la presente garantía hipotecaria se mantendrá vigente hasta la cancelación total de la deuda.-----

OCTAVA: ANTICIPACIÓN DE PAGOS. El (Los) deudor (es) podrá (n) anticipar pagos a capital antes del vencimiento de cualquiera de las obligaciones respaldadas con esta garantía hipotecaria, siempre y cuando esta cuantía no sea inferior a **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.** Así mismo podrá (n) anticipar el pago total del saldo adeudado en cualquier momento antes de su vencimiento, reconociendo y pagando a su Acreedor una mensualidad extraordinaria de intereses fuera de la que se halle en curso en el momento de verificarse el pago, o sea el llamado comercialmente "mes muerto", dejando constancia de que los intereses se liquidarán por meses completos y no por días sobre capitales pendientes de cancelar y que cualquier pago que efectúe (n) el (los) deudor (es), se aplicarán primero a cubrir los intereses causados y el sobrante a la amortización del capital sin cancelar. -----

NOVENA: EXIGIBILIDAD ANTICIPADA. Que las obligaciones garantizadas con esta hipoteca se harán exigibles en cualquier momento, aún antes de vencer los plazos estipulados, junto con los intereses de plazo, intereses de mora, y demás accesorios sin previo requerimiento judicial, ni constitución en mora en cualquiera de los siguientes eventos: -----

a) Cuando El la (Los) **HIPOTECANTE (S)** incurra (n) en mora de pagar el capital o los intereses de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, por más de una mensualidad consecutiva.-----

b) Cuando el (los) inmueble (s) que aquí se hipoteca (n) fuere (n) perseguido (s) judicialmente por un tercero, en ejercicio de cualquier acción judicial. **c)**

Cuando fuere transferido su dominio en todo o en parte el (los) inmueble (s) que por este instrumento hipoteca (n) o es (son) gravado (s) con hipoteca distinta a la constituida mediante esta escritura sin el consentimiento previo y escrito de el (la, los) ACREEDOR (A, ES) HIPOTECARIO (S). **d)** Cuando el (los) mismo (s) inmueble (s) sufriere (n) desmejora o deprecio tal (es) que, así desmejorado (s) o depreciado (s), no prestare suficiente garantía para el (la, los) ACREEDOR (A, ES) HIPOTECARIO (S) a juicio de un perito designado privadamente por este (os);

e) Cuando el (los) mismo (s) inmueble (s) fuere (n) afectado (s) por alguna providencia de carácter administrativo que impida (n) su uso y goce adecuado(s).

DÉCIMA: Que en caso de acción judicial, para exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones garantizadas con la presente Hipoteca, el (los) hipotecante (s) renuncia (n) a favor de el (la, los) ACREEDOR (A, ES) el derecho de nombrar depositario de bienes, sin ulterior responsabilidad para el (los) acreedor (es), por razón de la designación de secuestre y que renuncia (n) también al derecho de pedir que el (los) bien (s) embargado (s) se divida (n) en partes para el remate público.

DÉCIMA PRIMERA: Que en desarrollo del Art. 85 del Código Civil las partes contratantes señalan la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio civil especial para los actos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar el presente contrato y en consecuencia el la (los) Hipotecante (s) señala (n) como dirección para notificaciones judiciales en la AK 15 No. 90 20 LC. S 110 de la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS.- Que serán de cargo exclusivo de el (los) EXPONENTE (S) DEUDOR (ES) los gastos de otorgamiento y registro de la



presente escritura y los de expedición de una copia anotada y registrada de la misma con destino a el (la, los) ACREEDOR (A, ES), así como los de su posterior cancelación de la presente hipoteca.-----

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.- Que el (la, los)

ACREEDOR (A, ES) **HIPOTECARIO (S)** podrá (n) ceder la (s) obligación (es) garantizada (s) con esta hipoteca, junto con esta garantía, a cualquier persona natural o jurídica que la (las) sustituya, bastando como notificación de la cesión la comunicación escrita que el (la, los) ACREEDOR (A, ES) **HIPOTECARIO (S)** dirija (n) a el (los) **HIPOTECANTE (S)**, a la dirección de el (los) inmueble (s) hipotecado (s), haciéndole (s) saber la cesión y el nombre y dirección domiciliaria de el (los) cesionario (s).-----

DÉCIMA CUARTA: - INEXIGIBILIDAD DE OTORGAR CRÉDITOS. -Que el otorgamiento de esta hipoteca no obliga a el (la, los) ACREEDOR (A, ES) **HIPOTECARIO (S)** a otorgar créditos a el (los) **HIPOTECANTE (S)**, distinta de la suma acordada inicialmente, pues dicho (s) **ACREEDOR (ES)** puede (n) o no otorgarlo, a su elección.-----

DÉCIMA QUINTA: CANCELACIÓN. El (la, los) ACREEDOR (A, ES) no podrá (n) hacer la cancelación de esta hipoteca en lugar diferente a donde se constituye esta escritura, con previa cancelación por parte de el (los) deudor (s) de todas las obligaciones amparadas por este instrumento y los intereses pendientes de pago con cheque de Gerencia de un Banco de esta Ciudad.-

DÉCIMA SEXTA: Que el (los) **HIPOTECANTE (S)** desde ahora confiere (n) poder especial a el (la, los) ACREEDOR (A, ES) **MARIA REFUGIO ESTUPIÑÁN DE JOYA**, para que en caso de extravió o pérdida de la primera copia de la escritura, solicite (n) al respectivo Notario la expedición de una copia sustitutiva, con mérito ejecutivo, sin necesidad de proceso judicial alguno.-----

7
5

B

-DÉCIMA SÉPTIMA: Que en caso de pérdida o destrucción de alguno de los

pagares el (los) **DEUDOR (S)** se compromete (n) a firmar uno nuevo previa presentación por parte de el (la, los) **ACREEDOR (A, ES)** del respectivo

denuncio de la pérdida o destrucción del mismo documento.

LA HIPOTECANTE MANIFIESTA QUE EL (LOS) INMUEBLE(S) QUE SE DA(N) EN GARANTÍA NO SE ENCUENTRA(N) AFECTADO(S) A VIVIENDA FAMILIAR.

Presente (s): EL (LA, LOS) ACREEDOR (A, ES) MARIA REFUGIO ESTUPIÑAN DE JOYA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.334.988 de Bogotá, quien dijo ser de estado civil viuda con sociedad conyugal disuelta y liquidada, obrando en nombre propio, manifiesto: Que acepta la presente escritura y la hipoteca que por medio de ella le ha (n) constituido el (los) Hipotecante (s) por estar a su satisfacción.

Para efectos de liquidar derechos notariales y fiscales se tomó como base la suma de \$10.000.000 M/cte., según carta de aprobación de crédito de fecha 26 de noviembre del 2.008 que se protocoliza con esta escritura.

NOTA: EL NOTARIO ADVIERTE A LOS OTORGANTES LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE HIPOTECA EN LA OFICINA DE REGISTRO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO Y QUE DE NO HACERLO DENTRO DEL TERMINO



INDICADO SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, ACEPTADA Y APROBADA POR LOS INTERESADOS.

EL (LOS) COMPARECIENTE (S) DECLARA (N): "Que ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) completo (s), el (los) número (s) de su (s) documento (s) de identidad, igualmente declara (n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas que conoce (n) la ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero No de la veracidad de las declaraciones de los interesados".

-----Leído que fue el presente instrumento por el (la), (los) compareciente (s) y advertido (s) de la formalidad del registro lo firma (n) en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. Se autoriza la presente escritura de conformidad con lo ordenado por el Decreto 805 del 30 de Diciembre de 1996, según circular 026 del 27 de diciembre de 1996, y se anexan los siguientes documentos:-----

7
6

8

*- DECLARACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL AÑO 2.008.

FORMULARIO(S) Nos: 101010002090791.

AUTOADHESIVO(S) Nos: ILEGIBLE.

DIRECCIÓN DE (EL, LOS) PREDIO(S): AK 15 90 20 LC 110.

CEDULAS CASTRALES: 90 14 1 101

PAGADO(S) EN: CITIBANK.

AUTOAVALUO(S): \$94.256.000.

*- VALORIZACIÓN: EL INMUEBLE UBICADO EN LA AK 15 90 20 LC S 110,

CON MATRICULA INMOBILIARIA Nos. 50C-445284 Y CEDULA

CASTRAL: 90 14 1 101, SE ENCUENTRA SIN SALDO PENDIENTE POR

VALORIZACIÓN SEGUN ESTADO DE CUENTA DE FECHA 19 DE

NOVIEMBRE DE 2.008 VALIDO HASTA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2.008.

FIRMADO.

La presente escritura se elaboró en hojas de papel de seguridad números: ---

AA- 10254975, AA-10255142, AA- 10255141, AA-10255140, AA

10255139, AA- 10255138, AA- 10255182 A LA CUAL PASA.

HOJA DE CALIFICACION AA - 10255136.

DERECHOS NOTARIALES : \$ 122141

IVA: \$ 34290

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 2300

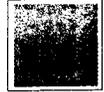
FONDO DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 3200



01



* 7 6 2 0 3 8 4 3 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

2267
01 DIC. 2008

13 DE NOVIEMBRE DE 2008

HORA 09:22:48

02HNG111304402RXU1017

HOJA : 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : MYRIAM NEIRA DE MESA S. EN C.

N.I.T. : 860501223-6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00154141

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1.609, OTORGADA EN LA NOTARIA-4A. DE BOGOTA EL 2 DE ABRIL DE 1.981, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE-COMERCIO EL 23 DE JUNIO DE 1.981 BAJO EL NUMERO 101.989 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE DENOMINADA: "LI

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **

** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **

** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2006 **

GIA NEIRA DE ERAZO S. EN C."

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 2.232 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA DEL 4 DE SEP - TIEMBRE DE 1.985, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1.985 BAJO EL NO. 178.526 (DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE " LIGIA NEI RA DE ERAZO S. EN C. " POR EL DE " MYRIAM NEIRA DE MESA S. EN C. " E INTRODUIJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0002348	2002/10/09	00041	BOGOTA D.C.	00848981	2002/10/17

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2035 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA COMPRA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL GO CE Y EL USO DE LOS ASOCIADOS. IGUALMENTE, PODRA ENAJENARLOS Y GRA VARLOS Y FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES. EN DESARROLLO DEL OBJE TO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS CONTRATOS Y ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL MISMO O QUE SE RELA CIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA - COMPANIA.----- LA SOCIEDAD PODRA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCE ROS CUALQUIERA FUERE SU NATURALEZA , SU CUANTIA Y SU TERMINO.--

CERTIFICA :

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS
ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5)
DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

CERTIFICA :
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CL 87 NO. 11A-33 AP 201
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 87 NO. 11A-33 AP 201
CERTIFICA :
NATURALMENTE CORRESPONDEN A LOS REPRESENTANTES SOCIALES.
CESARIAS. H. - LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTADUTOS Y LAS QUE
Cuentas corrientes o de ahorros, con las firmas que consideren ne
--- lances con la periodicidad necesaria. G. - ABRIR Y MANTENIR LAS
E. - CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES. F. - PRESENTAR CUENTAS Y BA-
LES IMPARTIR LA JUNTA. D. - CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA.
B. - CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS. C. - EJECUTAR LAS ORDENES QUE
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. - REPRESENTAR A LA SOCIEDAD

CERTIFICA :
C.C. 00020036038 MESA MYRIAN NEIRA DE
SOCIO GESTOR
NOMBRE
2002 BAJO EL NUMERO 00848981 DEL LIBRO IX, FUR(ION) NOMBRADO(S):
D.C. DEL 09 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE

** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2006
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU
** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002348 DE NOTARIA 41 DE BOGOTA
** NOMBRAMIENTOS : **

CERTIFICA :
DE LA SOCIEDAD ESTARA EN CABEZA DE LA SOCIA GESTORA.
REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL Y LA ADMINISTRACION

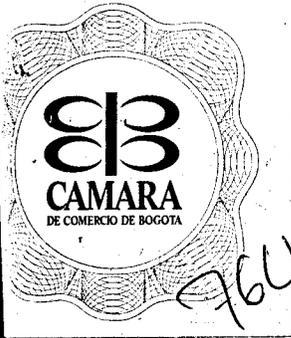
TOTALES	
NO. CUOTAS: 1,000.00	VALOR: \$1,000,000.000000
NO. CUOTAS: 500.00	VALOR: \$500,000.00
C.C. 00020063871	
ERAZO LIGIA NEIRA DE	
- SOCIOS COMANDITARIO(S)	
NO. CUOTAS: 500.00	VALOR: \$500,000.00
C.C. 00020036038	
MESA MYRIAN NEIRA DE	
- SOCIOS GESTOR (ES)	
CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000,000.000000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :	
CAPITAL Y SOCIOS : \$ 1,000,000.000000 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS	



01

* 7 6 2 0 3 8 4 4 *

01 DIC 2008



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

NO 2267

13 DE NOVIEMBRE DE 2008

HORA 09:22:49

02HNG111304402RXU1017

HOJA : 002

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 3,200.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

M. Val

8

E
AD
A
NE
JE

E

H



Formulario único del impuesto predial unificado



Formulario No.

101010002090791

1008

Módulo de contribución, para identificación y registro de subconjuntos de áreas

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 445284 3. ESTRATO 0

4. CÉDULA CATASTRAL 90 141 101

5. VALOR DEL BIEN 20 LC 110

NO 2267 01 DIC 2008

6. VALOR SOBRE ÁREAS DEL PREDIO 27.5

9. TASA 9.5 10. VALOR AJUSTE 97 000 11. PORCENTAJE EXENCIÓN 0

12. NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL H ANAM WEIRA DE MESA S. EN R

14. IDENTIFICACIÓN NÚMERO 860501223 15. TELÉFONO 6 2571118

17. CÓDIGO DE BARRAS 20 LC 110

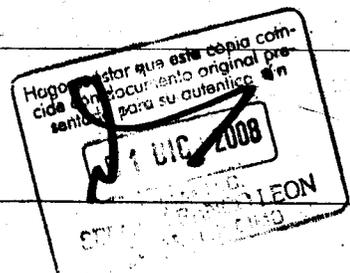
ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRIBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

VALOR (base gravable)	AA	94 256 000
VALOR A CARGO (Multiplique el renglón 21 por la casilla 9, divida en 1.000 y réstele la casilla 10)	FU	7 980 000
RENTAS	VS	0
VALOR A CARGO (Renglón 22 + 23)	MA	7 980 000
VALOR A PAGAR	VP	7 980 000
DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 22)	TD	800 000
INTERESES DE MORA (Sobre renglón 22)	IM	0
VALOR A PAGAR (Renglón 25 - 26 + 27)	TP	7 180 000
PAGO VOLUNTARIO (Ver Anexo)	H	
Adicionalmente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	Si el aporte debe destinarse al proyecto No.
PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 22)	AV	0
PAGO VOLUNTARIO CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 28 + 29)	TA	7 180 000

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

Neira De Mesa
Número 20036038

SELO O TIMBRE AUTOADHESIVO



- CONTRIBUYENTE -

H

El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el... El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el... El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el...

5
2007/11 - 10010000

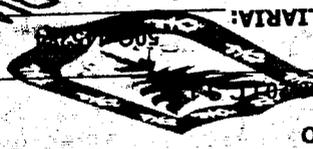
CONDICIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES - CAMBIO AC 180 DE 2005 FASE 1
LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION

LA INMOBILIARIA: AK 13 000 001 001
REGISTRO CATASTRAL: 90 14 1 101

CHIP: AAA0096CLEA
VÁLIDO HASTA: DIA/MES/AÑO 14/09/2008

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA
TRAMITE NOTARIAL
No. 0185636
01 DIC. 2008

Desarrollo Urbano
ALCALDIA MAYOR BOGOTÁ
OSCAR GAVIERO TORRES
RESPONSABLE



6

202267
01 DIC 2008

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

Radicación N° W-2108741 Fecha : 25/11/2008

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD

CERTIFICA :

No. 1152234

Medio con nomenclatura oficial : AK 15 90 20 LC S 110

en direcciones secundarias/Incluye

Catastral : 90 14 1 101 Código sector : 008308200200191010 Chip : AAA0096CLEA

Catastral(s) Matriz : No tiene

Zona : ZONA CENTRO Con Vigencia de Formación : 1993 Destino : (21) COMERCIO EN CORREDOR COM

CORREDOR COMERCIAL PH

Identificación : 8011 Tipo de Propiedad : PARTICULAR Estrato : 0 Marca Conservación : N NO APLICA

Propietario	Identificación	% Copro	Poseedor
LIGIA SEMISOTA NEIRA DE	C 1	0.0	N

Escritura : Número 7450, Fecha 1981-11-24, Notaria 4

Inmobiliaria : 050-0445284 Nro. Propietarios : 1

Medio en mención figuró anteriormente con la(s) nomenclatura(s) :

Nomenclatura Anterior	Fecha
AK 15 90 20 LC S 110	2006-12-31
AK 15 90 20 LC S 110	2002-12-31
CR 15 90 20 LOCAL S1 10	2000-01-03

Cédulas Catastrales anteriores

Partes Cuentas anteriores

Almuerzo con las siguientes áreas: Área del Terreno (M2) : 27.3, Área Construida (M2) : 74.1 y con los siguientes Avalúos :

Número	Valor Avalúo	Vigencia
1	94.256.000	2008
2	88.503.000	2007
3	83.572.000	2006
4	77.741.000	2005
5	73.500.000	2004

Este Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 2555, de 28 de 1988. IGAC

INFORMACION ACUDA A NUESTROS CENTROS DE SERVICIOS en CADE y SUPERCADE: Américas, Suba, Bosa, Centro Administrativo Distrital CAD, y Habitat para las Comunidades 2347600 EXT 473 - 483. Correo Institucional usecd@catastrobogota.gov.co

Abierto de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas. Atención al ciudadano de lunes a los 25 días del mes de Noviembre de 2008 por el ciudadano.

Flor Emilia Hoyos Pedraza

FLOR EMILIA HOYOS PEDRAZA

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA : LEY 527 DE 1999 (agosto 18) DIRECTIVA PRESIDENCIAL 02 DEL 2000 LEY 962 DEL 2005 ANTI TRAMITES Art 6 Paragrafo 3

Para confirmar los datos y la veracidad de este certificado lo puede consultar digitando el número del certificado 1152234

<http://enlinea.catastrobogota.gov.co/UAECDL/ConsultaBoleto.jsp>



ALDIA
E BOGOTÁ
Instituto
arrolle

768

(b)

NOTARIO DÉCIMO DE BOGOTÁ
S. D.

REF: CERTIFICADO DE CRÉDITO

MARIA REFUGIO ESTUPIÑÁN DE JOYA, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, de estado civil viuda con sociedad conyugal disuelta y liquidada, identificada con cédula de ciudadanía número 334.988 de Bogotá, de nacionalidad colombiana, obrando en nombre propio, CERTIFICO que a la sociedad MYRIAM NEIRA DE MESA S. EN C., C.R. 860501223-6, le fue aprobado un crédito inicial con garantía hipotecaria primer grado por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00).-

En esta constancia firmamos la presente en Bogotá a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre de dos mil ocho (2.008).-

Maria Refugio Estupiñán de Joya
MARIA REFUGIO ESTUPIÑÁN DE JOYA
C.No. 20334988 Rto

11

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCRÉDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0428	30-mar-07	01-abr-07	30-jun-07	16,75%		
0428	30-mar-07	01-abr-07	31-mar-08		22,62%	
1086	29-jun-07	01-jul-07	30-sep-07	19,01%		
1742	28-sep-07	01-oct-07	31-dic-07	21,26%		
2366	28-dic-07	01-ene-08	31-mar-08	21,83%		
0474	31-mar-08	01-abr-08	30-jun-08	21,92%		
1011	27-jun-08	01-jul-08	30-sep-08	21,51%		
1555	30-sep-08	01-oct-08	31-dic-08	21,02%		
2163	30-dic-08	01-ene-09	31-mar-09	20,47%		
0388	31-mar-09	01-abr-09	30-jun-09	20,28%		
0937	30-jun-09	01-jul-09	30-sep-09	18,65%		
1486	30-sep-09	01-oct-09	31-dic-09	17,28%		
2039	30-dic-09	01-ene-10	31-mar-10	16,14%		
0699	30-mar-10	01-abr-10	30-jun-10	15,31%		
1311	30-jun-10	01-jul-10	30-sep-10	14,94%		
1920	30-sep-10	01-oct-10	31-dic-10	14,21%	24,59%	
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	15,61%	26,59%	
0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	17,69%	29,33%	
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	18,63%	32,33%	
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11	19,39%		
1684	30-sep-11	01-oct-11	30-sep-12		33,45%	
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	19,92%		
0465	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	20,52%		
0984	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	20,86%		

170

		12	12			
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	20,89%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	30-sep-13		35,63%	
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20,75%		
0605	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	20,83%		
1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	20,34%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	19,85%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	30-sep-14		34,12%	
2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	19,65%		
0503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	19,63%		
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	19,33%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	19,17%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	30-sep-15		34,81%	
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sep-15			31,96%
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	19,21%		
0369	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15	19,37%		
0913	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15	19,26%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	19,33%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16		35,42%	
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16			34,77%
1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	19,68%		
0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	20,54%		
0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	21,34%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	21,99%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17		36,73%	
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17			35,47%
1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	22,34%		

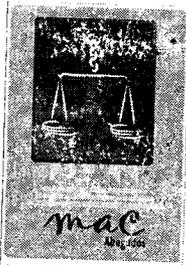
(B)

0488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	22,33%			

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en
Bogotá D.C.

**JULIANA LAGOS
CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACION Y
DESARROLLO**



MAC - ABOGADOS ASOCIADOS
DOC. MARY LUZ CRISTANCHO ABRIL
CEL. 3143712325

(14)

SEÑOR
JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. _____ S. _____ D. _____

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE MARIA REFUGIO ESTUPIÑAN DE JOYA
CONTRA: MYRIAM NEIRA DE MESA S. EN C. REPRESENTADA POR
MYRIAM NEIRA DE MESA o quien haga sus veces.

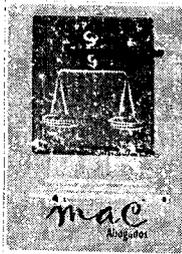
MARY LUZ CRISTANCHO ABRIL, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 35.502.977 de Suba - Bogotá D. C., abogada con Tarjeta Profesional N° 105.208 del C.S.J., actuando en mi condición de curadora de la acreedora hipotecaria señora MARIA REFUGIO ESTUPIÑAN DE JOYA, designada por su despacho, a través del presente escrito conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso., se sirva DECRETAR las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES

Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C 445284, de la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá,

Atentamente,

MARY LUZ CRISTANCHO ABRIL
C.C. No. 35.502.977 de suba
T.P. No. 105.208 del C. S. de la J.



MAC - ABOGADOS ASOCIADOS
DOC. MARY LUZ CRISTANCHO ABRIL
CEL: 3143712325

15

SEÑOR
JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D. _____

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE MARIA REFUGIO ESTUPIÑAN DE JOYA
CONTRA: MYRIAM NEIRA DE MESA S. EN C. REPRESENTADA POR
MYRIAM NEIRA DE MESA o quien haga sus veces.

MARY LUZ CRISTANCHO ABRIL, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 35.502.977 de Suba - Bogotá D. C., abogada con Tarjeta Profesional N° 105.208 del C.S.J., actuando mi condición de curadora de la acreedora hipotecaria señora **MARIA REFUGIO ESTUPIÑAN DE JOYA**, designada por su despacho, a través del presente escrito instauró demanda acumulada, **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA** en contra de la señora **MYRIAM NEIRA DE MESA S. EN C. REPRESENTADA POR MYRIAM NEIRA DE MESA** o quien haga sus veces, domiciliada y residente en la carrera 15 N° 90 20 local S 110 de la ciudad de Bogotá, para que previos los tramites del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA**; se acceda a las siguientes:

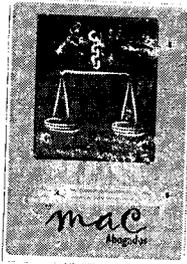
PRETENSIONES

Se libre mandamiento de pago en favor de **MARIA REEFUGIO ESTUPIÑAN DE JOYA**

PRIMERO: Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS**, representados la hipoteca constituida mediante escritura pública número 2267 del 1 de diciembre de 2008, otorgada ante la notaria Decima de esta ciudad, en favor de la señora **MARIA REFUGIO ESTUPIÑAN DE JOYA**.

SEGUNDO: Por el valor correspondiente a los interés de plazo, desde el 2 enero de 2009, hasta el 3 de mayo de 2017, liquidados a la tasa máxima de Interés Bancario Corriente certificado para cada mes por la Superintendencia Bancaria.

TERCERO: El valor correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre el capital, es decir la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS**, los cuales deberán ser reconocidos acorde al Art. 111



MAC - ABOGADOS ASOCIADOS
DOC. **MARY LUZ CRISTIANCHO ABRILA**
CEL: 3143712325

16

de la Ley 510 de 1999 y a la Certificación emitida por la Superintendencia Financiera. Intereses moratorios que solicito al despacho sean reconocidos y liquidados desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir a la presentación de la demanda 4 de mayo de 2017, hasta la fecha en que la misma sea cancelada en su totalidad.

TERCERO: Se condene a la demandada por las costas y costos del presente proceso.

Pretensiones que fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora MYRIAM NEIRA DE MESA en su condición de representante legal de la empresa, **MYRIAN NEIRA DE MESA S. EN C.**, constituyo hipoteca de primer grado, en cuantía indeterminada, mediante escritura pública N° 2267 de fecha 1 de diciembre de 2008, otorgada ante la Notaria Decima de esta ciudad.

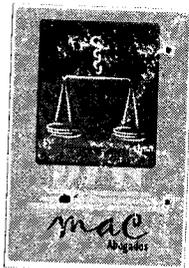
SEGUNDO: Las partes pactaron como intereses de plazo y moratorios la tasa máxima establecida en por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: La hipoteca se encuentra vigente, toda vez que no se avizora documento alguno que determine lo contrario, de lo cual se deduce que la demandada no ha cancelado el valor adeudado.

CUARTO: En la cláusula sexta de la escritura pública, se indica que el objeto de la hipoteca es garantizar el pago de toda obligación, presente o futura a favor de la señora MARIA REFUGIO ESTUPIÑAN, DE JOYA, que consten en cualquier clase de documentos de crédito, como pagares, Letras, cheques.

QUINTO: En mi condición de curadora, no tengo acceso a los documentos que se indican en la cláusula sexta de la escritura pública N° 22 67 del 1 de diciembre, otorgada ante la Notaria Decima de esta ciudad.

SEXTO: De la lectura de la escritura pública, mediante la cual se constituye hipoteca, la acreedora en el momento de suscribir la hipoteca entrego en calidad de préstamo la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS.



MAC - ABOGADOS ASOCIADOS
DOC. MARIA LUZ CRISTIANCHO ABRIL
C.E.L.: 3143712325

(P)

SEPTIMO: El plazo se encuentra vencido y la demandada no ha cancelado ni el capital ni los intereses, toda vez que la hipoteca se encuentra vigente.

OCTAVO: La escritura pública N° 22 67 del 1 de diciembre de 2008, otorgada ante la notaria Decima de esta ciudad, constituye título valor ejecutivo en contra **MYRIAM NEIRA DE MESA S. EN C. REPRESENTADA POR MYRIAM NEIRA DE MESA**, por contener una obligación CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE de acuerdo a lo establecido en el art. 422 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

- Copia de la escritura pública N° 2267 del 1 de diciembre de 2008, otorgada ante la notaria Decima de esta ciudad, CON CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO.
- Certificación de intereses de la Superintendencia Bancaria.
- Y los documentos que obran dentro del proceso principal.

ANEXOS

- Copias de la demanda y sus anexos para el traslado del demandado.
- Copia para el archivo del Juzgado.
- Escrito separado de medidas cautelares.

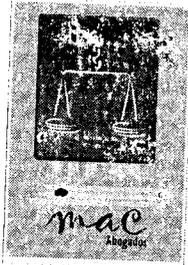
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo establecido en los artículos 619 a 690 del Código de comercio, artículos 884 *Ibíd*em; artículos 252, 488 y subsiguientes del código de Procedimiento Civil y demás normas que lo regulen.

COMPETENCIA Y TRAMITE

Es Usted Señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., competente para conocer del presente proceso, por el domicilio y la vecindad de las partes e igualmente por el asunto a tratar.

El procedimiento a seguir es el establecido en la Sección Segunda del título único capítulo primero del Código General del Proceso.



MAC - ABOGADOS ASOCIADOS
DOC. MARY LUZ CRISTANCHO ABRIL
CEL: 3143712325

(10)

CUANTIA

El procedimiento a seguir es de Minima Cuantía, por el valor pecuniario de las pretensiones que se solicitan en la demanda.

NOTIFICACIONES

La demandada, MYRIAM NEIRA DE MESA S. EN C. REPRESENTADA POR MYRIAM NEIRA DE MESA puede ser notificada en la calle 90 N° 14 26 local S 1-10 de la ciudad de Bogotá, según el certificado de libertad que hace parte de la escritura pública. En mi condición de curadora desconozco si la señora posee o no número de teléfono o correo electrónico

El demandante señora MMARIA REFUGIO ESTUPIÑAN DE JOYA, según se lee de la escritura pública N° 2267 del 1 de diciembre de 2008, registro como dirección para notificaciones la carrera 15 N° 90 20/30 local S 1-10 de la ciudad de Bogotá, En mi condición de curadora desconozco si la señora posee o no número de teléfono o correo electrónico.

La suscrita las recibe en la calle 36 N° 13 31 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico maryluzcristanco@yahoo.es.

Atentamente,

MARY LUZ CRISTANCHO ABRIL
C. C. N° 35.502.977 SUBA - BOGOTA
T. P. N° 105 208 C. S. J.

Observaciones: Demanda hipotecaria

Al Despedido en su...

9 MAY 2017

JUZGADO 79 CIVIL MERCANTIL
BOGOTÁ, D.C.
ENTRADA AL REGISTRO

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. veintisiete de junio de dos mil diecisiete

Ref. Ejecutivo acumulado No. 11001 40 03 016 2013 00242 00

Revisada la demanda instaurada por la curadora ad litem de la acreedora hipotecaria, en virtud a lo previsto en los incisos 3° y 4° del artículo 462 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Oficiar al Notario Décimo del Círculo de Bogotá, a fin de que en el término de los tres (3) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, se sirva a expedir y entregar a la curadora *ad litem* Mary Luz Cristancho Abril copia autentica de la Escritura Pública No. 2267 del 1 de diciembre de 2008. Por secretaría librese el oficio respectivo, el cual deberá ser tramitado por la auxiliar de la justicia a la mayor brevedad.

2. Requerir a la curadora Mary Luz Cristancho Abril para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, se sirva a conseguir y aportar el documento que contiene la acreencia garantizada con la hipoteca; para el efecto, deberá realizar las diligencias necesarias para informar lo más pronto de la existencia del proceso a la acreedora hipotecaria, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 (inciso 4° artículo 462 del C.G.P.)

Lo anterior, atendiendo que el inciso 3° del artículo 462 mencionado señala que cuando se trate de hipoteca se deberá presentar con la demanda el título ejecutivo cuyo pago se esté garantizando con aquella, y de otro lado, en la Escritura Pública No. 2267 del 1 de diciembre de 2008 no está incorporada la obligación que se aseguró con la garantía real, pues lo único que se estipuló fue que el deudor podía anticipar pagos a capital antes del vencimiento de cualquiera de las obligaciones respaldadas siempre y cuando esta cuantía no sea inferior a diez millones de pesos

y no que la deuda ascendía a dicho monto.

Notifíquese,

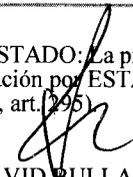
JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

NVH

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 102 hoy 28 de junio de 2017. (C.G.P., art. 295)


ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

23

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Calle 19 No. 13-A-12, piso 9° Uconal Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de julio de 2017
Oficio No. 2172/2017

Señor
Notario 10° del Círculo de Bogotá
Ciudad

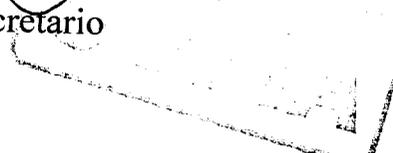
Ref. Ejecutivo garantía real de María Refugio Estupiñan de la Joya (C.C. No 20'334.988) contra Myriam Neira de Mesa S. en C. (C.C. No. 860.501.223-6)
Rdo. 11001 40 03 062 2013 00242 00

Comendidamente, me permito informarle que por auto de 27 de junio de 2017, proferido dentro del trámite de la referencia, se ordenó requerirle a fin de que a más tardar en tres (3) días, se sirva a expedir y entregar copia autentica de la escritura pública No. 2267 de 1 de diciembre de 2008, a la curadora *ad litem* Mary Luz Cristancho Abril identificada con C.C. No. 35'502.977 de Bogotá y T. P. No.105.208 de C.G.P. de la J.

Al contestar favor citar número y las partes del proceso de la referencia completos.

Cordial saludo,


ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario





ROL:
USUARIO: **CSJ AUTORIZA**
ABULLAAY FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041079

DEPENDENCIA:
110014003079-JUZ
079 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL DEL
PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL: **14/07/2017 2:08:02 PM**
ÚLTIMO INGRESO: **14/07/2017 01:46:14 PM**
CAMBIO CLAVE: **12/07/2017 08:24:36**
DIRECCIÓN IP: **190.26.127.252**



Inicio



Consultas ▶



Transacciones ▶



Administración ▶



Reportes ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.26.127.252

Fecha: 14/07/2017 02:07:47 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

NIT ▼

Digite el número de identificación del demandado

8605012236

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 062-2013-0242

En atención a las piezas procesales obrantes en el plenario, por Secretaría hágase la comunicación telegráfica ordenada en auto anterior y además actualícese el oficio 2172 de fecha 5 de julio de 2017 y dirigido a la Notaría 10 del Círculo de Bogotá. Téngase en cuenta además la dirección electrónica citada por la curadora MARY LUZ CRISTANCHO ABRIL en el escrito de demanda.

Notifíquese (2),

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C., 20 de abril de 2018
Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 17710

Bogotá D. C., 26 de abril de 2018

Señores:
NOTARIA 10 DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular (Acumulada) No. 11001-40-03-079-2013-00242-00 iniciado por MARIA REFUGIO ESTUPIÑAN DE LA JOYA C.C. 20.334.988 contra MYRIM NEIRA DE MESA S EN C NIT 860.501.223-6 Juzgado 16 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 62 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de junio de 2017 y 19 de abril de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLE a fin de que en el término de (03) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a expedir y entregar a la curadora ad litem MARY LUZ CRISTANCHO ABRIL identificada con C.C. 35.502.977 con T.P. No. 105.208 del C.S. de la J. copia autentica de la escritura pública No. 1167 del 1 de diciembre de 2008.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Paola Cárdenas López
Profesional Universitario Grado 2

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Paula Ramírez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



OFICIO NO. 17710

Bogotá D. C., 26 de abril de 2018

Senores:
NOTARIA 10 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular (Acumulada) No. 11001-40-03-079-2013-00242-00
iniciado por MARIA REFUGIO ESTUPIÑAN DE LA JOYA C.C. 20.334.988 contra
MYRIM NEIRA DE MESA S EN C NIT 860.501.223-6 Juzgado 16 de Ejecución Civil
Municipal (origen Juzgado 62 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de junio de 2017 y 19 de
abril de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso
REQUERIRLE a fin de que en el término de (03) días contados a partir del
recibo de la presente comunicación, se sirva a expedir y entregar a la
curadora ad item MARY LUZ CRISTANCHO ABRIL identificada con C.C.
35.502.977 con T.P. No. 105.208 del C.S. de la J. copia autentica de la
escritura pública No. 1167 del 1 de diciembre de 2008.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue emitida en virtud de los Acuerdos PSA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y
PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo
Superior de la Judicatura.

Atentamente

PROFESORAL UNIVERSITARIO
Diana Carolina Estévez López
Profesional Universitario Grado 27
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Paula Ramirez

www.cendof.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

28 1FOYO
OF. EJEC. CIVIL N. PAL
97827.16-MAY-'18 15:23
1870

Señor:
JUEZ 16 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
JUZGADO DE ORIGEN ⁷⁹ 62 CIVIL MUNICIPAL
E. _____ S. _____ D. _____

2741

118

PROCESO: EJECUTIVO
DEB MARIA REFUHIO ESTUPIÑAN DE LA JOYA
CONTRA: MYRIAN NEIRA DE MESA S. EN C.
RAD. 2013 242

MARY LUZ CRISTANCHO ABRIL mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 35.502.977 de Suba, abogada con Tarjeta Profesional número 105.208 del C. S. de la J., en mi condición de curadora ad litem, a través del presente escrito me dirijo a su despacho a fin de manifestar que respecto de su requerimiento en cuanto a aportar el documento que garantice la hipoteca, debo recalcar que en mi condición de curadora no poseo mas datos que los que arroja el expediente, y la escritura publica mediante la cual las partes constituyeron la hipoteca reposa dentro del proceso, con todo respeto considero que la carga de la prueba debe recaer sobre el demandante y no sobre el auxiliar de la justicia, dada mi imposibilidad de conocer directamente a la parte que represento, como auxiliar trabajo con base en los datos que arrojó el proceso.

De otra parte es mi deber informar que actualmente no hago parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Atentamente,


MARY LUZ CRISTANCHO ABRIL
C.C. 35502977
TP. 105.208

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 062-2013-0242

Por Secretaría desglóse el memorial anterior y posteriormente anéxese a la encuadernación contentiva de la demanda hipotecaria. Igualmente, procédase a la refoliación a que haya lugar. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Cúmplase,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

30



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 1°**

CONSTANCIA - DESGLOSE

A los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018), me permito dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de mayo de 2018, donde ordenan desglosar el memorial con número de radicado No 97827 de fecha 16 de mayo de 2018 que consta de un (1) folios, se encuentran en el cuaderno singular medidas cautelares (2) y se incorporan al cuaderno principal hipotecario (1), con su respectiva refoliación.

Lo anterior para los fines pertinentes,

CLAUDIA LORENA ESCOBAR LOPEZ
Asistente Administrativo Grado 5
Área Entradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



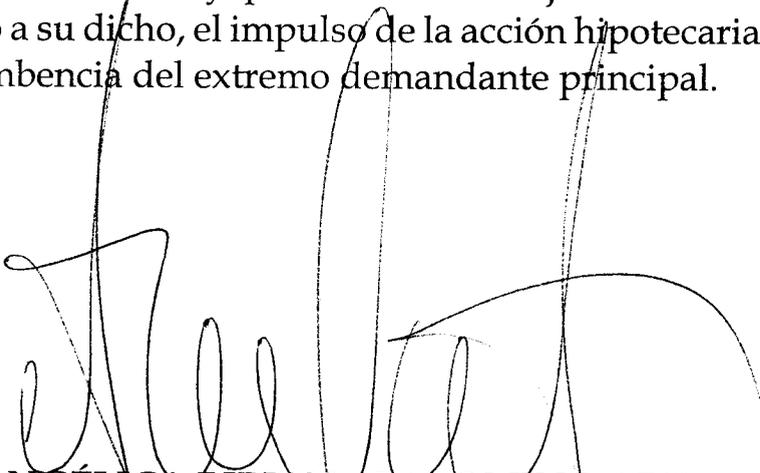
JUZGADO DIECISÉIS (16°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 062-2013-0242

La memorialista, proceda con el diligenciamiento del oficio No. 17710 del 26 de abril de los cursantes y acate las directrices impartidas en auto adiado 27 de junio de 2017 y que conciernen al ejercicio de sus funciones, pues contrario a su dicho, el impulso de la acción hipotecaria acumulada no es de incumbencia del extremo demandante principal.

Notifíquese,


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C., 01 de junio de 2018

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 079-2013-00242

Requiérase nuevamente a la curadora ad litem, con el fin de que diligencie el oficio No. 17710 dirigido a la Notaria 10 del Circulo de Bogotá, y además, para que cumpla con lo ordenado en providencia del 27 de junio de 2017, lo anterior, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley. Líbrese telegrama.

Notifíquese (2),

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. 21 de junio de 2018

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

2. d. 33
S
tel
2f
3739 2018

Señor
JUEZ 16 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

Ref: Ejecutivo de EDIFICIO LA PLAZUELA P.H. Vs. MYRYAM NEIRA DE MEZA S.A.S. (antes MYRIAM NEIRA DE MESA S. en C.).

No. 2013 – 00242 (Juzgado de Origen 79 civil Municipal de Bogotá)

ANDRES GOUFFRAY NIETO, obrando como apoderado de a parte actora, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN en contra del auto proferido el 20 de junio de 2.018, mediante el que requieren nuevamente a la curadora ad litem, del acreedor hipotecario, recurso que sustento, así:

I. EL CURADOR AD LITEM DEL ACREEDOR HIPOTECARIO NO HIZO VALER EL CREDITO DENTRO DEL TERMINO LEGAL.

Señala el despacho en el auto del 31 de mayo del año 2018, que la curadora ad litem del Acreedor Hipotecario, debe diligenciar el oficio No. 17710 del 26 de abril del año 2018, con el fin de impulsar la acción hipotecaria acumulada.

Igualmente mediante auto del 20 de junio del mismo año, requiere **NUEVAMENTE** a la curadora ad litem, con el fin de que diligencie el oficio anteriormente mencionado dirigido a la Notaría 10° del Círculo de Bogotá, con el fin de que se cumpla lo ordenado en la providencia del 27 de junio del año 2017.

Señalan los Arts. 462 y 468 del C.G. del P., donde se señalan los términos procesales que el curador ad litem, debe tener en cuenta para hacer valer el derecho el Acreedor Hipotecario tiene un termino improrrogable y perentorio de **20 días siguientes a la notificación personal, aun si** la notificación de produjo por intermedio de curador ad- litem. Señala el Art. 462,

ARTÍCULO 462. CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL. *Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.*

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.

(2)



05 JUN 2018

La Secretaría.

Y vence el.

~~04 JUN 2018~~

~~29 JUN 2018~~ el cual corre a partir del

del ~~319~~ se fija el presente traslado

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución CIVIL
Municipal de Bogotá

28 JUN 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

Bogotá D.C., ~~17 de~~ (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 062-2013-0242

ANTECEDENTES

Se proceden a resolver los recursos de reposición y apelación formulados por el abogado demandante contra el auto adiado 20 de junio de la anualidad que avanza, a través del cual esta directora requirió a la curadora del acreedor hipotecario, con fines de diligenciamiento de la misiva mediante la cual esta oficina reclamó a la Notaría 10 de Circulo de Bogotá la expedición y entrega de la copia auténtica del documento contentivo de la constitución del gravamen a favor de la auxiliar de la justicia y conminó a esta última para que procurara intimar a su representado la existencia del negocio de la referencia, entre otras cosas, de cara a la necesidad de arribar al plenario el título que contiene la acreencia garantizada con la hipoteca.

I. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

El abogado quejoso adujo, en síntesis, que el término de veinte (20) días con el que contaba la curadora para hacer valer el derecho del acreedor hipotecario feneció sin que se haya materializado el laborío para el que fuera designada, especialmente porque carece del título, pues por sabido se tiene que la escritura de constitución del gravamen hipotecario no resulta suficiente para incoar la acción, por lo que, en su sentir, el proceso inicial no puede continuar en suspenso hasta tanto la curadora cumpla con las cargas procesales impuestas.

II. CONSIDERACIONES

De la lectura de la norma 462 de la codificación adjetiva, sin hesitación, habrá de entenderse, que cuando el acreedor hipotecario y/o prendario ha sido enterado de forma personal, este cuenta con dos posibilidades: (i) Iniciar por separado proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía real y en un plazo perentorio de veinte (20) días siguientes a su

enteramiento y (ii) Dentro de los veinte (20) días y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, presentar la demanda en el negocio ejecutivo en el cual se le citó, escenario en el que su acreencia conserva el privilegio.

34

Ahora, en tratándose de la notificación al acreedor, a través de curador, tratadistas en la materia inclusive sostienen que desaparecen las alternativas descritas en párrafo anterior y, por ende, por expresa disposición del legislador es deber del auxiliar incoar la demanda con base en la garantía real ante el despacho judicial que ordenó la citación, y en este evento no existe la preclusión del término de veinte (20) días en comento, pues el curador puede incoar la acción previo a que se agende la primera subasta¹.

También enseña el canon 462 que cuando se trate de hipoteca, como en el presente caso, el director del proceso de forma oficiosa o a petición del curador ordenará oficiar al ente notarial, a efectos de que expida, con mérito ejecutivo, copia del documento en el que conste el gravamen y la acreencia, y en lo que concierne a la hipoteca abierta, también como en este pleito, al escrito introductorio se debe adjuntar el título ejecutivo, exigencia que entonces provoca que el auxiliar procure, de manera responsiva, ubicar a su representado - acreedor-, precisamente con fines de obtención del título garantizado con el prenombrado gravamen, además para evitar responsabilidades futuras y solo en el evento de que ello no resulte posible, lógicamente, previo informe al juzgado, estará respaldada la no iniciación del proceso ejecutivo con título hipotecario, lo cual no ha ocurrido en el *sub judice* ².

Lo anterior para concluir que no por capricho de esta oficina se ha exhortado a la curadora del acreedor hipotecario para que proceda con el diligenciamiento del oficio con destino a la Notaría 10 de Círculo de Bogotá y localización de su representado, pues se trata de una etapa que, contrario a lo alegado por el quejoso, no puede dejarse de lado precisamente por sus consecuencias jurídicas, por lo menos, hasta tanto conste en el expediente la imposibilidad de incoar la acción en legal forma a instancia del auxiliar de la justicia. Sobre el punto, tenga en cuenta además el recurrente que las consideraciones expuestas en manera alguna constituirán eximente de imposición de las sanciones que prevé la ley a la auxiliar, siempre que se advierta luego de este proveído su desacato a las directrices impartidas por esta juzgadora.

Así las cosas, no existe pronunciamiento que deba ser enmendado, por lo que se impone la ratificación del auto atacado.

¹ López Fabio Hernán Fabio, Código General del Proceso Parte Especial, Dupre Editores, 2017, pag. 679 y 680.

² *Ibidem*, pag. 681

Por igual, se negará la concesión del recurso de alzada solicitado en subsidio, por no encontrarse la providencia objeto de inconformidad enlistada en el artículo 321 del C.G.P., ni en norma especial alguna.

37

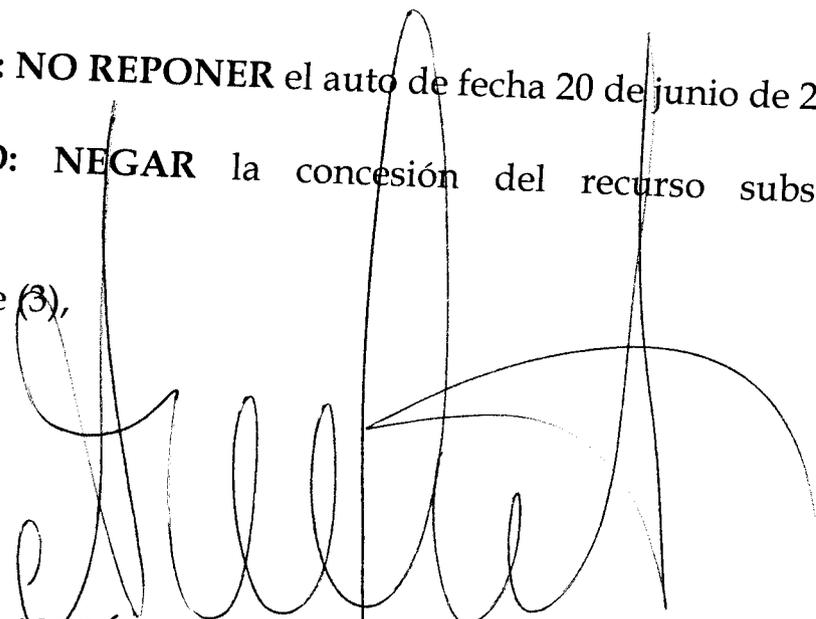
III. DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO DIECISEIS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 20 de junio de 2018.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso subsidiario de apelación.

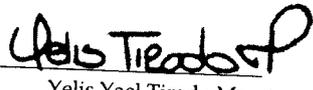
Notifíquese (3),



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2018
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

Bogotá D.C. ¹⁰¹⁰⁰ (Nº) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 062-2013-0242

Ejecutoriado el auto anterior, elabórese la comunicación telegráfica ordenada en providencia de fecha 20 de junio de los cursantes.

Notifíquese (3),

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. ¹⁵ de agosto de 2018
Por anotación en estado Nº ¹⁷² de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

Adm 07

16

Activa 12
OF. EJEC. CIVIL M. PAL



20187 31-AUG-18 16:55

5387

123

39

Señor
JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de EDIFICIO LA PLAZUELA P.H. Vs. MYRIAM NEIRA DE MEZA SAS antes MYRIAM NEIRA DE MESA S en C.

No 2013-00242 (Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá)

ANDRÉS GOUFFRAY NIETO, obrando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito manifestar que teniendo en cuenta que se requiere tramitar el oficio en la Notaria 10 del Circulo de Bogotá, y se ha requerido a la curadora para dicho trámite, también es cierto que el Juzgado tiene la facultad de realizarlo de manera oficiosa, el cual el suscrito se compromete a tramitarlo.

Así las cosas de manera respetuosa me permito realizar la siguiente,

SOLICITUD

Decrete y emita de oficio con destino a la Notaria 10 del Circulo de Bogotá, la solicitud de la Escritura de hipoteca, con el fin de que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Atentamente,


ANDRÉS GOUFFRAY NIETO
C.C. 79'297.344 de Bogotá.
T.P. 51.916

[Handwritten signature]

04 SEP 2010

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



40

JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

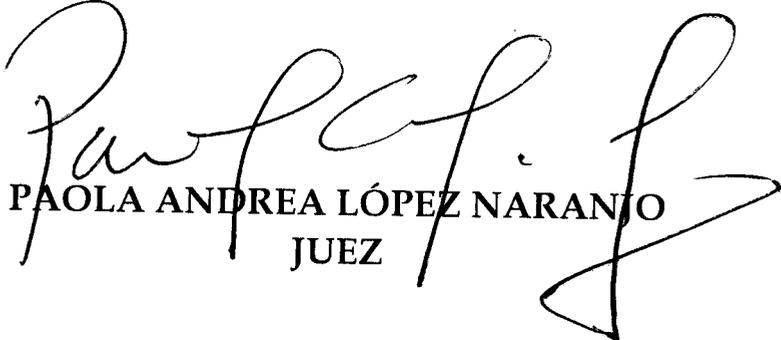
Bogotá D.C., 14 SET. 2018 de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 062-2013-0242

Por Secretaría desglócese el memorial anterior y posteriormente anéxese a la encuadernación contentiva de la demanda formulada por la curadora ad litem de la acreedora hipotecaria. Igualmente, procédase a la refoliación a que haya lugar, inclusive a la puesta de carátula del cuaderno. Déjense las constancias del caso.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Cúmplase,


PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

41

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 1°**

CONSTANCIA - DESGLOSE

A los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018), me permito dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de septiembre de 2018, me permito desglosar el folio 123 corresponden a un (1) folio que se encuentran en el cuaderno medidas cautelares (2) y se incorporan al de cuaderno demanda Acumulada (3), se le cambió caratula, con su respectiva refoliación.

Lo anterior para los fines pertinentes,

CLAUDIA LORENA ESCOBAR LOPEZ
Asistente Administrativo Grado 5
Área Entradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



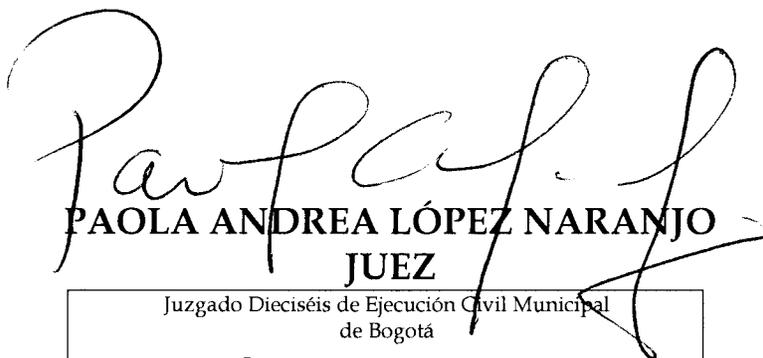
JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Acuerdo PSAA14-10156 del 31 de mayo de 2014

Bogotá D.C., 24 SET de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 079-2013-00242

En atención a la solicitud que precede, conforme al artículo 125 del C.G.P., por la Oficina de Ejecución Civil Municipal y a costa del interesado, tramítense el oficio No. 17710, de fecha 26 de abril de 2018, dirigido a la Notaria 10 del Círculo de Bogotá.

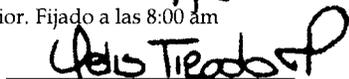
Notifíquese,


PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. 25 de septiembre de 2018

Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

16

43

Señor:
**JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D,C,
E.S.D.**

Ref.: Proceso Ejecutivo de EDIFICIO LA PLAZUELA P.H. Vs MYRIAM NEIRA DE MESA SAS antes MYRIAM NEIRA DE MESA S en C

No 2013-00242 (Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá)

ANDRÉS GOUFFRAY NIETO, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito manifestar que:

1. En el presente asunto, la curadora ad-litem ya presentó demanda acumulada hipotecaria.
2. Debe proceder a resolver sobre tal acumulación de conformidad con el art. 462 del C.G.P.

SOLICITUD

1. Se resuelva sobre la solicitud de acumulación.
2. Se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

Atentamente,


ANDRÉS GOUFFRAY NIETO
C.C. 79'297.344
T.P. 51.916 del C.S. de la J.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

20483 28-JAN-'19 11:55

Senig
Jtra
lf-

906-108-16

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Municipal de Bogotá D.C
Oficina de Ejecución Civil
ENTRADA AL DESPACHO

29 ENE 2019

06

~~29 ENE 2019~~

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. 062-2013-0242

El abogado demandante, estése a lo resuelto en auto adiado 24 de septiembre de 2018, por lo que deberá proceder con la cancelación de las expensas necesarias con fines de diligenciamiento del oficio dirigido a la Notaría 10 del Círculo de Bogotá a instancia de la Oficina de Ejecución.

Notifíquese,

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de febrero de 2019
Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

45

NOTARIA DECINA DE BOGOTA

OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ
19345328 -4
Avenida Calle 100 # 10-45
4111187 2181982
IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA FU1-441774
FECHA 02/Mar/2019 11:11

**ENTRE
ESTADO
NOTARIA DECIMA**

CONCEPTO FACTURACION	CANT	VALOR
PROTOCOLO	1	\$ 40,700
Subtotal		\$ 40,700
IVA		\$ 7,733
TOTAL:		\$ 48,433

FORMA DE PAGO: Efectivo

Recibidos: \$ 50,000
Cambios: \$ 1,567

Observaciones: E.P. 2247/2008

GLORIA MARCELA PULIDO QUINTERO
Territ. IEA (9.66X1000) CIUD 49102
Impreso por Computador
Imprenta Corporación Avance
NIT. 804010424-9
SIGNO NR: Resol. SIC 16884 2017-04-19



AV. CALLE 100 No. 10-45 PBX 611 1185 - FAX 218 1982 BOGOTA D.C.
E-mail: notaria10bgta@yahoo.com

OSCAR HERNÁNDEZ GÓMEZ
NOTARIO DÉCIMO

Carlos Beleño

COPIA NUMERO 3

DE LA ESCRITURA NUMERO: 2267
FECHA: 01/Diciembre/2009

ACTO O CONTRATO:
HIPOTECA
OTORGANTES:
MYRIAM NEIRA DE MESA
MYRIAM NEIRA DE MESA (Acreedor)

AA 10254975

Pág. 1



NÚMERO: **2267**
 DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE
 FECHA: **01 DIC 2008**
 CLASE DE CONTRATO: HIPOTECA ABIERTA
 DE CUANTÍA INDETERMINADA Y PODER

ESPECIAL

HIPOTECA DE: MYRIAM NEIRA DE MESA S. EN C., REPRESENTADA POR MYRIAM NEIRA DE MESA.

A: MARIA REFUGIO ESTUPIÑÁN DE JOYA.

DIRECCIÓN DEL PREDIO: CARRERA 15 No. 90-20/30 LOCAL S1-10 ANTES, HOY AVENIDA CARRERA 15 No. 90 20 LOCAL S 110 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO LA PLAZOLETA PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-445284.

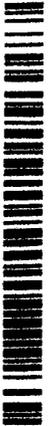
CEDULA CATASTRAL: 90 14 1 101.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a primero (1ro) de diciembre del año dos mil ocho (2.008) en el Despacho de la Notaría Décima del Círculo de Bogotá, cuyo Titular es SERGIO FRANCO LEÓN.

COMPARECIÓ (ERON): MYRIAM NEIRA DE MESA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía numero 20.036.038 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad MYRIAM NEIRA DE MESA S. EN C., Sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida inicialmente con el nombre de LIGIA NEIRA DE ERAZO S. EN C., mediante escritura pública número mil seiscientos nueve (1609) de fecha dos (2) de Abril de mil novecientos ochenta y uno (1.981), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, D.C., e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D. C. el día 23 de Junio de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Ca310242277

C#310242277



1981 bajo el número 101.989 del libro IX, posteriormente cambio su nombre por el de MYRIAM NEIRA DE MESA S. EN C., en los términos de la escritura publica número dos mil doscientos treinta y dos (2232) de fecha cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1.985), otorgada en la Notaría treinta y una (31) del Circulo de Bogotá, D.C., e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D. C. el día 16 de Octubre de 1985 bajo el número 178.526 del libro IX, con matrícula No. 00154141 y Nit.860501223-6, calidad que se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., que presenta para su protocolización con el presente instrumento y en dicha calidad manifiesto: PRIMERA: Que por medio del presente instrumento constituye (n) HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA, a favor de MARIA REFUGIO ESTUPIÑAN DE JOYA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.334.988 de Bogotá, quien dijo ser de estado civil viuda con sociedad conyugal disuelta y liquidada, sobre el (os) siguiente (s) inmueble(s): LOCAL NUMERO S UNO DIEZ (S1 10) del Edificio La Plazuela que le corresponde según la nomenclatura urbana actual de Bogotá, D.C., los números noventa veinte (90 20) interiores dos, cuatro, seis, ocho, diez, doce, catorce, dieciséis, dieciocho, veinte y veintidos (2,4,6,8,10, 12, 14,16,18,20, 22) de la carrera quince, noventa veintiséis / treinta y cuatro / treinta y seis (15, 90-26/34/36) y catorce veintiséis (14-26) de la calle noventa (90) antes, hoy avenida carrera quince (15) número noventa veinte (90 20) y los linderos del lote resultante del englobe de los lotes trece catorce quince (13 14 15) de la manzana veintisiete (27) de la urbanización EL CHICO LTDA, sobre los cuales esta construido el edificio son los siguientes: Tiene un área de 2.240,84 metros cuadrados y linda así: POR EL NORTE.- En cincuenta y ocho punto noventa y seis metros (58,96 mts), con los lotes números once y doce (11 y 12) de la

107818ACUCUSU8M801

Cadefem S.A. No. 89050340-05-12-18



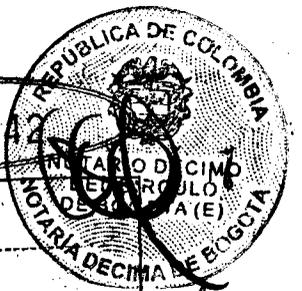
CA310242276

CA310242276



№2267
Pag. 01 DIC. 2008

AA 10255142



misma manzana.-----

POR EL SUR.- En cincuenta y ocho punto noventa y seis metros (58.96 mts), con la calle noventa (90).

POR EL ORIENTE.- En treinta y ocho metros (38.00 mts), con el lote numero dieciséis (16) de la misma manzana.-----

POR EL OCCIDENTE.- En treinta y ocho metros (38.00 mts), con la carrera quince (15).-----

EL LOCAL NUMERO S UNO DIEZ (S1-10) esta localizado en el semisótano, tiene un área de setenta y cuatro metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (74.14 m2) aproximadamente. Altura libre de dos metros con treinta centímetros (2.30 mts), consta de espacio para venta y servicio sanitario. Sus linderos son los siguientes: POR EL NOR OESTE: En dieciséis metros con setenta y cinco centímetros (16.75 mts), con muro que lo separa del local numero S uno cero nueve (S1 09).-----

POR EL SUR OESTE: En línea quebrada de noventa y cinco centímetros (0.95 mts), ochenta y cinco centímetros (0.85 mts), y un metro con setenta y cinco centímetros (1.75 mts), con fachada común que lo separa de la entrada a los locales.-----

POR EL NOR ESTE en cinco metros con veinte centímetros (5.20 mts), con muro común que lo separa de los ascensores y de las escaleras del edificio.

POR EL SUR ESTE en línea quebrada de cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts), setenta y cinco milímetros (0.075 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), setenta y cinco milímetros (0.075 mts), siete metros con cincuenta (7.50 mts), setenta y cinco milímetros (0.075 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), setenta y cinco milímetros (0.075 mts), cinco metros (5.00 mts), setenta y cinco milímetros (0.075 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), setenta y cinco milímetros (0.075 mts), y tres metros con veinticinco

República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

centímetros (3.25 mts), con muro y columnas comunes que lo separan del local numero 5 uno-once (S1 11)

POR EL NADIR - Con placa comun que lo separa del sótano.

POR EL CENT - Con placa comun que lo separa del primer piso.

PARAGRAFO PRIMERO: Al inmueble objeto del presente contrato le corresponde el folio de matricula inmobiliaria numero 50C-445284 y la cédula catastral No. 90 14 1 101.

PARAGRAFO SEGUNDO. No obstante la mencion de la cabida y linderos la hipoteca se hace sobre cuerpo cierto, e incluye todas sus mejoras, anexidades, usos y costumbres que legalmente le correspondan, incluye los servicios y linea telefonica en el inmueble existente.

SEGUNDA: RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. EL EDIFICIO LA PLAZOLETA PROPIEDAD HORIZONTAL, fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales.

debidamente constituido mediante escritura publica numero tres mil cuatrocientos sesenta y tres (3463) de fecha treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977) otorgada en la Notaria Trece (13) del Circulo Notarial de Bogota, D.C. y adecuado a la ley 675 de agosto tres (3) de dos mil uno (2001) mediante escritura publica numero setecientos catorce (714) de fecha diechocho (18) de febrero de dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaria Trece (13) del Circulo Notarial de Bogota, D.C., debidamente registradas.

TERCERA: Que el (la, los) dador (a: es) adquirió (eron) el inmueble (e) objeto de la presente hipoteca, por compra que hizo a NEIRA VDA DE MESA MYRIAM Y NEIRA VDA DE ERAZO UGIA, en los términos de la escritura publica numero SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (7450) de fecha veintisiere (27) de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) otorgada en la Notaria Cuarta (4ª) del circulo de Bogota, D.C., registrada en la

010255MMUUM8M201

Cadefina S.A. No. 99999999 05-12-18

2267
01 DIC. 2008
Pag. 5

AA 1025514



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogota, D.C., al Folio de Matricula Inmobiliaria
número 50C-445284.

CUARTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA: Que
esta hipoteca comprende la totalidad del LOCAL

NUMERO S UNO DIEZ (S1 10) del Edificio La Plazuela que le corresponde según la nomenclatura urbana actual de Bogota, D.C., los números noventa veinte (90 20) interiores dos, cuatro, seis, ocho, diez, doce, catorce, dieciséis, dieciocho, veinte y veintidós (2,4,6,8,10, 12, 14,16,18,20, 22) de la carrera quince , noventa veintiséis / treinta y cuatro /treinta y seis (15, 90-26/34/36) y catorce veintiséis (14-26) de la calle noventa (90) antes, hoy avenida carrera quince (15) numero noventa veinte (90 20), identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C-445284 y Cedula Catastral 90 14 1 101, junto con todas sus construcciones, mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le correspondan y cuyos linderos se encuentran determinados anteriormente.

QUINTA: LIBERTAD DE GRAVÁMENES. Que el (los) inmueble (s) que aquí se grava (n) con hipoteca no lo (s) ha (n) enajenado antes, que lo (s) ha (n) venido poseyendo aparente, continua y pacíficamente, que su dominio no se halla desmembrado, que no es (son) objeto de embargos, hipotecas ni de demandas judiciales, que no lo (s) ha (n) dado en arrendamiento por escritura pública ni en anticresis, que no penden sobre él (ellos) condiciones resolutorias, ni limitaciones del dominio, que no han constituido sobre él (ellos) patrimonio de familia inembargable, censo, afectación a vivienda familiar.

En cuanto a hipotecas, según el certificado de libertad, soporta la constituida por EDIFICIO CALLE 90 LTDA, mediante Escritura Pública No.579 del 31 de Marzo de 1977 de la Notaría 13 del círculo de Bogotá D.C., a favor de la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

49

B

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca310242275

Ca310242275



CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA, la cual se encuentra

en proceso de cancelación ante la oficina de registro, hecho que es de

conocimiento de todas las partes aquí presentes quienes así lo aceptan.

En cuanto a lo demás el (los) inmueble (s) se encuentra (n) libre (s) de todo

gravamen y en todo caso el (los) deudor (es) saldrá (n) al saneamiento de lo

que hipoteca (n) tal como lo ordena la Ley.

SIXTA: OBJETO. Que esta hipoteca tiene por objeto garantizar el pago de

toda obligación presente o futura, a favor de MARIA REFUGIO ESTUPINAN

DE JOYA, que consten en cualquier clase de documentos de crédito, como

pagarés, letras, cheques en los que el (los) HIPOTECANTE (S) figure (n)

conjunta o separadamente como deudor (es) principal (es) o como fiador

(es), avalista (s), endosante (s), cedente (s), etc., con otra u otras firmas. Esta

Hipoteca también garantiza y asegura el pago de los correspondientes

intereses de plazo y de mora de las obligaciones garantizadas con esta

hipoteca, y las costas judiciales, y extrajudiciales de cobro si a ello hubiere

lugar, así como los honorarios de abogado, los cuales se estiman en un

mínimo del 20% del total del capital e intereses debidos y los cuales se

causarán con la sola radicación de la demanda.

SÉPTIMA: INTERESES DE PLAZO Y DE MORA. Las obligaciones que por

capital contraiga (n) el (los) HIPOTECANTE (S) a favor de el (la, los)

ACREEDOR (A, ES) deberán ser pagadas en el plazo o plazos estipulados

en el (los) respectivo (s) pagaré (s) o documentos de crédito que respalda

esta Hipoteca, prorrogable dichos vencimientos a voluntad de el (la, los)

ACREEDOR (A, ES) y las mismas causarán un interés corriente a la tasa que

se establece en el (los) pagaré (s) o documentos de crédito que al efecto se

suscriban, pagadero tal interés en forma anticipada, en las fechas de

vencimiento estipuladas en los mismos y en el caso de mora total o parcial o

cumplimiento tardío de cualesquiera de las obligaciones pagarán intereses

107844U08M8MH8201

Cadenza S.A. No. Registro 05-12-18

№2267

07 DIC. 2008

AA 1025514



moratorios a la tasa máxima legal moratoria permitida según certificación de superintendencia Bancaria.

PARÁGRAFO: En caso de prórroga del término inicialmente fijado en los pagarés o demás documentos de crédito que se suscriban, la presente garantía hipotecaria se mantendrá vigente hasta la cancelación total de la deuda.

OCTAVA: ANTICIPACIÓN DE PAGOS. El (Los) deudor (es) podrá (n) anticipar pagos a capital antes del vencimiento de cualquiera de las obligaciones respaldadas con esta garantía hipotecaria, siempre y cuando esta cuantía no sea inferior a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)

MONEDA CORRIENTE. Así mismo podrá (n) anticipar el pago total del saldo adeudado en cualquier momento antes de su vencimiento, reconociendo y pagando a su Acreedor una mensualidad extraordinaria de intereses fuera de la que se hallé en curso en el momento de verificarse el pago, o sea el llamado comercialmente "mes muerto", dejando constancia de que los intereses se liquidarán por meses completos y no por días sobre capitales pendientes de cancelar y que cualquier pago que efectúe (n) el (los) deudor (es), se aplicarán primero a cubrir los intereses causados y el sobrante a la amortización del capital sin cancelar.

NOVENA: EXIGIBILIDAD ANTICIPADA. Que las obligaciones garantizadas con esta hipoteca se harán exigibles en cualquier momento, aún antes de vencer los plazos estipulados, junto con los intereses de plazo, intereses de mora, y demás accesorios sin previo requerimiento judicial, ni constitución en mora en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Cuando El la (Los) HIPOTECANTE (S) incurra (n) en mora de pagar el capital o los intereses de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, por más de una mensualidad consecutiva.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

B

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Ca310242274

Ca310242274



b) Cuando el (los) inmueble (s) que aquí se hipoteca (n) fuere (n) perseguido (s) judicialmente por un tercero, en ejercicio de cualquier acción judicial. c) Cuando fuere transferido su dominio en todo o en parte el (los) inmueble (s) que por este instrumento hipoteca (n) o es (son) gravado (s) con hipoteca distinta a la constituida mediante ésta escritura sin el consentimiento previo y escrito de el (la, los) ACREEDOR (A, ES) HIPOTECARIO (S). d) Cuando el (los) mismo (s) inmueble (s) sufre (n) desmejora o deprecio tal (es) que, así desmejorado (s) o depreciado (s), no prestare suficiente garantía para el (la, los) ACREEDOR (A, ES) HIPOTECARIO (S) a juicio de un perito designado privadamente por este (os);

e) Cuando el (los) mismo (s) inmueble (s) fuere (n) afectado (s) por alguna providencia de carácter administrativo que impida (n) su uso y goce adecuado(s).

DÉCIMA: Que en caso de acción judicial, para exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones garantizadas con la presente Hipoteca, el (los) hipotecante (s) renuncia (n)a favor de el (la, los) ACREEDOR (A, ES) el derecho de nombrar depositario de bienes, sin ulterior responsabilidad para el (los) acreedor (es), por razón de la designación de secuestre y que renuncia (n) también al derecho de pedir que el (los) bien (s) embargado (s) se divida (n) en partes para el remate público.

DÉCIMA PRIMERA: Que en desarrollo del Art. 85 del Código Civil las partes contratantes señalan la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio civil especial para los actos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar el presente contrato y en consecuencia el la (los) Hipotecante (s) señala (n) como dirección para notificaciones judiciales en la AK 15 No. 90 20 LC. S 110 de la ciudad de Bogotá D. C.

DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS.- Que serán de cargo exclusivo de el (los) EXPONENTE (S) DEUDOR (ES) los gastos de otorgamiento y registro de la

10783M8MHM8CK5U1

Cadefina S.A. No. 89093590 05-12-18



CA310242273

CA310242273



U I DIC. 2000

NO 2267

Pag. 9

AA 10255139



presente escritura y los de expedición de una copia
anotada y registrada de la misma con destino a el
(la, los) ACREEDOR (A, ES), así como los de su
posterior cancelación de la presente hipoteca.

57

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.- Que el (la, los)

ACREEDOR (A, ES) HIPOTECARIO (S) podrá (n) ceder la (s) obligación (es)
garantizada (s) con esta hipoteca, junto con esta garantía, a cualquier
persona natural o jurídica que la (las) sustituya, bastando como notificación
de la cesión la comunicación escrita que el (la, los) ACREEDOR (A, ES)
HIPOTECARIO (S) dirija (n) a el (los) HIPOTECANTE (S), a la dirección de el
(los) inmueble (s) hipotecado (s), haciéndole (s) saber la cesión y el nombre y
dirección domiciliaria de el (los) cesionario (s).

DÉCIMA CUARTA: - INEXIGIBILIDAD DE OTORGAR CRÉDITOS. -Que el
otorgamiento de esta hipoteca no obliga a el (la, los) ACREEDOR (A, ES)
HIPOTECARIO (S) a otorgar créditos a el (los) HIPOTECANTE (S), distinta
de la suma acordada inicialmente, pues dicho (s) ACREEDOR (ES) puede
(n) o no otorgarlo, a su elección.

DÉCIMA QUINTA: CANCELACIÓN. El (la, los) ACREEDOR (A, ES) no podrá
(n) hacer la cancelación de esta hipoteca en lugar diferente a donde se
constituye esta escritura, con previa cancelación por parte de el (los) deudor
(s) de todas las obligaciones amparadas por este Instrumento y los intereses
pendientes de pago con cheque de Gerencia de un Banco de esta Ciudad.

DÉCIMA SEXTA: Que el (los) HIPOTECANTE (S) desde ahora confiere (n)
poder especial a el (la, los) ACREEDOR (A, ES) MARIA REFUGIO
ESTUPIÑÁN DE JOYA, para que en caso de extravió o pérdida de la
primera copia de la escritura, solicite (n) al respectivo Notario la expedición de
una copia sustitutiva, con mérito ejecutivo, sin necesidad de proceso judicial
alguno.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

B

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



-DÉCIMA SÉPTIMA: Que en caso de pérdida o destrucción de alguno de los

pagares el (los) **DEUDOR (S)** se compromete (n) a firmar uno nuevo previa

presentación por parte de el (la, los) **ACREEDOR (A, ES)** del respectivo

denuncio de la pérdida o destrucción del mismo documento.

LA HIPOTECANTE MANIFIESTA QUE EL (LOS) INMUEBLE(S) QUE SE

DA(N) EN GARANTÍA NO SE ENCUENTRA(N) AFECTADO(S) A VIVIENDA

FAMILIAR.

Presente (s): **EL (LA, LOS) ACREEDOR (A, ES) MARIA REFUGIO**

ESTUPIÑAN DE JOYA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada

con cédula de ciudadanía No. 20.334.988 de Bogotá, quien dijo ser de

estado civil viuda con sociedad conyugal disuelta y liquidada, obrando en

nombre propio, manifestó: Que acepta la presente escritura y la hipoteca que

por medio de ella le ha (n) constituido el (los) Hipotecante (s) por estar a su

satisfacción.

Para efectos de liquidar derechos notariales y fiscales se tomó como base la

suma de \$10.000.000 M/cte., según carta de aprobación de crédito de fecha

26 de noviembre del 2.008 que se protocoliza con esta escritura.

NOTA: EL NOTARIO ADVIERTE A LOS OTORGANTES LA INSCRIPCIÓN

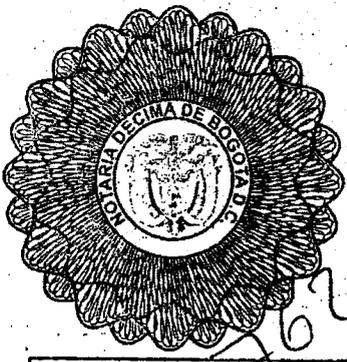
DE LA ESCRITURA DE HIPOTECA EN LA OFICINA DE REGISTRO

DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES A SU

OTORGAMIENTO Y QUE DE NO HACERLO DENTRO DEL TÉRMINO

2267 Pag. 11
01 DIC. 2008

AA 10255138



INDICADO SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA
ESCRITURA.

50

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA,
PREVIAMENTE REVISADA, ACEPTADA Y APROBADA POR LOS
INTERESADOS.

EL (LOS) COMPARECIENTE (S) DECLARA (N): "Que ha (n) verificado
cuidadosamente su (s) nombre (s) completo (s), el (los) número (s) de su (s)
documento (s) de identidad, igualmente declara (n) que todas las
informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en
consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier
inexactitud en las mismas que conoce (n) la ley y sabe (n) que el Notario
responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero No
de la veracidad de las declaraciones de los interesados".

-----Leído que fue el presente instrumento por el (la), (los) compareciente (s)
y advertido (s) de la formalidad del registro lo firma (n) en prueba de su
asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. Se
autoriza la presente escritura de conformidad con lo ordenado por el Decreto
805 del 30 de Diciembre de 1996, según circular 026 del 27 de diciembre de
1996, y se anexan los siguientes documentos:

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca310242272

Ca310242272



*. DECLARACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL AÑO 2.008.

FORMULARIO(S) Nos: 101010002090791.

AUTOADHESIVO(S) Nos: ILEGIBLE.

DIRECCIÓN DE (EL, LOS) PREDIO(S): AK 15 90 20 LC 110.

CEDULAS CATASTRALES: 90 14 1101

PAGADO(S) EN: CITIBANK.

AUTOAVALÚO(S): \$94.256.000.

*. VALORIZACIÓN: EL INMUEBLE UBICADO EN LA AK 15 90 20 LC S 110,
CON MATRICULA INMOBILIARIA Nos. 50C-445284 Y CEDULA
CATASTRAL: 90 14 1 101, SE ENCUENTRA SIN SALDO PENDIENTE POR
VALORIZACIÓN SEGÚN ESTADO DE CUENTA DE FECHA 19 DE
NOVIEMBRE DE 2.008 VALIDO HASTA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2.008.
FIRMADO.

La presente escritura se elaboró en hojas de papel de seguridad números: ----

AA- 10254975, AA-10255142, AA- 10255141, AA-10255140, AA_

10255139, AA- 10255138, AA- 10255182 A LA CUAL PASA.

HOJA DE CALIFICACION AA - 10255136.

DERECHOS NOTARIALES :

\$ 182141

IVA:

\$ 34290

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 2300

FONDO DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 3300

107818AC85US98M8

Cadefina S.A. No. 99993590 05-12-18



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 SEDE NORTE
 13 DE NOVIEMBRE DE 2008 HORA 09:22:48
 02HNG111304402RXU1017 HOJA : 001

2267
01 DIC. 2008

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,
 CERTIFICA :

NOMBRE : MYRIAM NEIRA DE MESA S. EN C.
 N.I.T. : 860501223-6
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO.: 00154141

CERTIFICA :
 CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1.609, OTORGADA EN LA NOTARIA-4A. DE BOGOTA EL 2 DE ABRIL DE 1.981, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE JUNIO DE 1981 BAJO EL NUMERO 101.989 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE DENOMINADA: "LIGIA NEIRA DE ERAZO S. EN C."

 ** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
 ** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
 ** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2006 **

GIA NEIRA DE ERAZO S. EN C."

CERTIFICA :
 QUE POR E. P. NO. 2.232 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1.985, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1.985 BAJO EL NO. 178.526 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE " LIGIA NEIRA DE ERAZO S. EN C. " POR EL DE " MYRIAM NEIRA DE MESA S. EN C. " E INTRODUIJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

REFORMAS:	ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
	0002348	2002/10/09	00041	BOGOTA D.C.	00848981	2002/10/17

CERTIFICA :
 VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2035 .

CERTIFICA :
 OBJETO SOCIAL: LA COMPRA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL GOBIERNO Y EL USO DE LOS ASOCIADOS. IGUALMENTE, PODRA ENAJENARLOS Y GRANTARLOS Y FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS CONTRATOS Y ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL MISMO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA. ----- LA SOCIEDAD PODRA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS CUALQUIERA FUERE SU NATURALEZA , SU CUANTIA Y SU TERMINO.-----
 CERTIFICA :

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Ca310242271



CAPITAL Y SOCIOS : \$ 1,000,000.000000 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS
CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.000000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

MESA MYRIAN NEIRA DE
SOCIOS COMANDITARIO(S)
NO. CUOTAS: 500.00
C.C. 00020036038
VALOR: \$500,000.00

ERAZO LIGIA NEIRA DE
NO. CUOTAS: 500.00
C.C. 00020063871
VALOR: \$500,000.00

TOTALES
NO. CUOTAS: 1,000.00
VALOR: \$1,000,000.000000

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL Y LA ADMINISTRACION
DE LA SOCIEDAD ESTARA EN CABEZA DE LA SOCIA GESTORA.
CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002348 DE NOTARIA 41 DE BOGOTA
** NOMBRAMIENTOS : **

ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU
** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2006

D.C. DEL 09 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE
2002 BAJO EL NUMERO 00848981 DEL LIBRO IX, FUERON NOMBRADO(S) :

SOCIO GESTOR
NOMBRE
MESA MYRIAN NEIRA DE
IDENTIFICACION
C.C. 00020036038

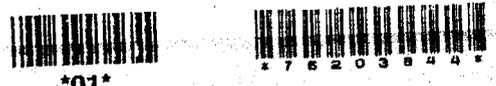
CERTIFICA :
A. - REPRESENTAR A LA SOCIEDAD
B. - CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS, C. - EJECUTAR LAS ORDENES QUE
LES IMPARTA LA JUNTA, D. - CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA.
E. - CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES. F. - PRESENTAR CUENTAS Y BA-
LANCES CON LA PERIODICIDAD NECESARIA. G. - ABRIR Y MANTENIR LAS CUEN-
TAS CORRIENTES O DE AHORROS, CON LAS FIRMAS QUE CONSIDEREN NE-
CESARIAS. H. - LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS Y LAS QUE
NATURALMENTE CORRESPONDEN A LOS REPRESENTANTES SOCIALES.
CERTIFICA :
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 87 NO. 11A-33 AP 201
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CL 87 NO. 11A-33 AP 201
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS
ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5)
DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO
* * *

10785688UUM8MMH#

Cadenas S.A. No. 89093540 05-12-18



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

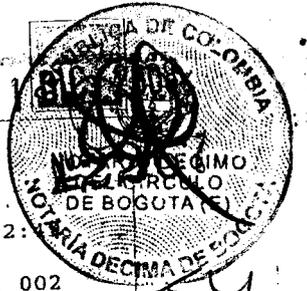
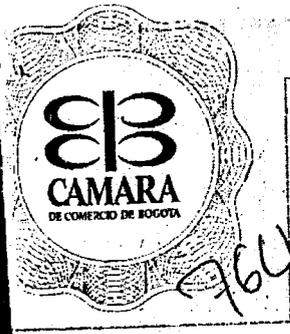
SEDE NORTE

13 DE NOVIEMBRE DE 2008

HORA 09:22

0ZHNG111304402RXU1017

HOJA : 002



EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 3,200.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

M. W.

ENBLANCO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Ca310242270

Ca310242270



10784HUM8M58C75

Cadema S.A. No. 80903540 05-12-18



EN BLANCO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA
TRAMITE NOTARIAL

01 DIC. 2008
No. 0185636

19 MAY 2008
DIA/MES/AÑO

VALIDO HASTA: DIA/MES/AÑO

AK 15

CHIP: AAA0096CLEA

90 14 1 101

LA INMOBILIARIA:

REGISTRO DE LA INMOBILIARIA

LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

IONES: VÁLIDO PARA TRAMITES NOTARIALES - CAMBIADO AC 180 DE 2005 FASE 1

OSCAR DAVILA TORRES
RESPONSABLE

Cuando un contribuyente paga el impuesto de valorización, podrá expedirse el certificado de pago y cuando la contribución no sea pagada, el Estado de Cuenta de Valorización del IDU al valor de la contribución pendiente del contribuyente. Artículo 109 - Acuerdo 7187 y como aclaratorio de la expedición de este documento, el Artículo 111 menciona: "NULIDAD DEL CERTIFICADO DE PAGO DE VALORIZACION QUE SE EXPEDICIONA SIN PAGAR LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION O PAGO DE VALORIZACION. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de pago y salvo a quien debe la contribución de valorización o pago de valorización, no impide que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

1034628

OTOPRES 10047 44402000 02-25-11



Ca310242269



2267
91 Dic 2008

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CASTRO DISTITAL
 Radicación N° W-2108741 Fecha : 25/11/2008

BOGOTÁ
 GOBIERNO DE LA CIUDAD

CERTIFICA :

No. 1152234

registro con nomenclatura oficial : AK 15 90 20 LC S 110
 direcciones secundarias/incluye
 Catastral : 90 14 1 101 Código sector : 008308200200191010 Chip : AAA0098C1EA
 Catastral(s) Matriz : No tiene
 Zona Centro : Con Vigencia de Formación : 1993 Destino : (21) COMERCIO EN CORREDOR COM
 CORREDOR COMERCIAL PH

8011 Tipo de Propiedad : PARTICULAR Estado : 0 Marca Conservación : N NO APLICA

Propietario	Identificación	% Copro	Posesor
LIGIA SEMISOTA NEIRA DE	C 1	0.0	N

Actura : Número 7450, Fecha 1981-11-24, Norma 4

matrícula : 050-0445284 Nro. Propietario : 1

do en mención figuró anteriormente con la(s) nomenclatura(s) :

Nomenclatura Anterior	Fecha
AK 15 90 20 LC S 110	2808-12-31
AK 15 90 20 LC S 110	2002-12-31
CR 15 90 20 LOCAL S1 10	2000-01-03

Cédulas Catastrales anteriores

Partes Cuentas anteriores

amente con las siguientes áreas: Área del Terreno (M2) : 27.3, Área Construida (M2) : 74.1 y con los siguientes Avalúos :

Número	Valor Avalúo	Vigencia
1	94.256.000	2008
2	88.503.000	2007
3	83.572.000	2006
4	77.741.000	2005
5	73.500.000	2004

En el Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 2555, de 28 de 1988, IGAC

INFORMACION ACUDA A NUESTROS CENTROS DE SERVICIOS EN CADE Y SUPERCADE: Antioquia, Suba, Boac, Centro Administrativo Digital CAD, Y Habla a Comandante 2347800 EXT 473 - 483. Correo Institucional: usacod@castrobogota.gov.co

entre a los 25 días del mes de Noviembre de 2008 por el ciudadano,

[Handwritten signature]

FLOR EMILIA HOYOS PEDRAZA

ESTE CERTIFICADO DIGITAL, TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA : LEY 527 DE 1999 (agosto 18) DIRECTIVA PRESIDENCIAL 02 DEL 2000 LEY 862 DEL 2005 ANTI-TRAMITES Art 6 Parágrafo 3 Para confirmar los datos y la veracidad de este certificado lo puede consultar diligenciando el número del certificado 1152234 <http://entfrea.castrobogota.gov.co/UA/ECDU/ConsultaBoletn.jsp>



00
 28

10783M8MH58CH5U

CODENSA S.A. No. 89090940 05-12-18

768



56

NOTARIO DECIMO DE BOGOTA
S. D.

REF: CERTIFICADO DE CRÉDITO

MARIA REFUGIO ESTUPIÑAN DE JOYA, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, de estado civil viuda con sociedad conyugal disuelta y liquidada, identificada con cédula de ciudadanía número 334.988 de Bogotá, de nacionalidad colombiana, obrando en nombre propio, CERTIFICO que a la sociedad MYRIAM NEIRA DE MESA S. EN C., C.R. 860501223-6, le fue aprobado un crédito inicial con garantía hipotecaria en primer grado por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00).-

En esta constancia firmamos la presente en Bogotá a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre de dos mil ocho (2.008).-

Maria Refugio Estupiñan de Joya
MARIA REFUGIO ESTUPIÑAN DE JOYA
No. 20334988

República de Colombia

Legal notarial para uso exclusivo de carturas públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca310242268

Ca310242268



ENBLANCO

ENBLANCO

ENBLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



Ca310242268



República de Colombia

Paquet notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

MARIA REFUGIO ESTUPINAN DE JOYA
No. 20334988 PL

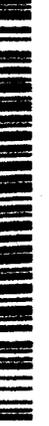
MARIA REFUGIO ESTUPINAN DE JOYA, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, de estado civil viuda con sociedad legal disuelta y liquidada, identificada con cédula de ciudadanía número 334.988 de Bogotá, de nacionalidad colombiana, obrando en nombre propio, CERTIFICO que a la sociedad MYRIAM NEIRA DE MESA S. EN C., 860501223-6, le fue aprobado un crédito inicial con garantía hipotecaria primer grado por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA FUERTE (\$10.000.000,00).-
En constancia firmamos la presente en Bogotá a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre de dos mil ocho (2.008).-

REF: CERTIFICADO DE CRÉDITO

NOTARIO DÉCIMO DE BOGOTÁ
D. S.



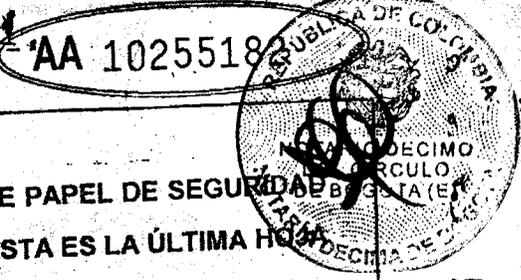
768



Ca310242268

Cadena S.A. No. 890995540 05-12-18

2267
01 DIC. 2008
Pag. 13



VIENE DE LA HOJA DE PAPEL DE SEGURIDAD
No. AA-10255138 Y ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA
DE LA ESCRITURA NÚMERO: 2267. - - -
DE FECHA: 1 DE DICIEMBRE DE 2008
OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DE
BOGOTÁ D.C.

57

SE FIRMA

Myriam Neira de Mesa

MYRIAM NEIRA DE MESA

C.C.No. 20036038

TEL: 2180195

QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MYRIAM NEIRA
DE MESA S. EN C.

Maria Refugio Estupiñán de Joya

MARIA REFUGIO ESTUPIÑÁN DE JOYA

C.C.No. 20334988

TEL: 6962199

SERGIO FRANCISCO LEÓN
SERGIO FRANCISCO LEÓN
NOTARIO DÉCIMA
ROD.



papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



CA310242267



C-BELEÑO

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ª)
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.
 LILYAM ENRIQUE MARIN ARCE



Bogotá D.C 05 de Marzo de 2019

Es fiel y TERCERA (3ª) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la
 última de la copia de la Escritura Pública N° 2267 de fecha 01 DE DICIEMBRE
DE 2008 otorgada en esta Notaría, la cual se expide en ONCE (011) hojas útiles,
 debidamente rubricadas. Válida con destino a: INTERESADO

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Señor:

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

39

Ref.: Proceso Ejecutivo de EDIFICIO LA PLAZUELA P.H. Vs MYRIAM NEIRA DE MESA S.A.S.
antes MYRIAM NEIRA DE MESA S en C

No 2013-00242 (Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá)

ANDRÉS GOUFFRAY NIETO, en mi calidad de apoderado de la parte demandante,
por medio del presente escrito me permito manifestar que:

1. Mediante auto de fecha 26 de febrero de 2.019 el despacho solicito entre otras cosas, dar trámite al oficio dirigido a la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, oficio mediante el cual se solicita se expida copia autentica de la escritura pública 2267 del 1 de diciembre de 2008.

2. Teniendo en cuenta, el anterior requerimiento en el que se impone dicha carga a no a la curadora ad-litem, sino a la parte actora.

SOLICITUD

1. Se resuelva sobre la solicitud de acumulación de la demanda hipotecaria.

2. Se señale fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate.

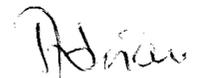
ANEXOS

1. Copia autentica de la escritura pública 2267 del 1 de diciembre de 2008 de la Notaria 10 del Circulo de Bogotá.

2. Anexo copia del recibo de pago de dicha escritura por valor de \$ 48.433.00 para que sea tenido en cuenta en el momento de liquidar costas y agencias en derecho.

Atentamente,


ANDRÉS GOUFFRAY NIETO
C.C. 79'297.344
T.P. 51.916 del C.S. de la J.

 15P
OF. EJEC. CIVIL N. PAL
lev
28361 8-MAR-'19 16:26
2006. 10. 16

El (a) Secretario (a)
Observaciones
Al despacho del Sr(a) Juez (a)

04
13 MAR 2003

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. 079 2013 00242

Ingresan las diligencias al Despacho, para el estudio de la demanda acumulada instaurada por **María Refugio Estupiñan de Joya**, representada por curador *ad-litem* (artículo 462 del C.G.P.); no obstante, advierte esta Juzgadora el rechazo de la misma, nótese, que la auxiliar de la Justicia no dio cumplimiento a la providencia de junio 27 de 2017 (núm. 2)¹, esto es, no aportó, ni argumentó las razones por las cuales el documento que contiene la acreencia garantizada en la hipoteca, no pudo ser allegado al plenario.

Por lo tanto, la demanda acumulada carece del título ejecutivo del que trata el artículo 422 ibídem, por tanto, se dispone:

Único: Rechazar la anterior demanda ejecutiva acumulada, en razón a que no se dio estricto cumplimiento a lo indicado en el auto de junio 27 de 2017.

Notifíquese,

Paola Andrea López Naranjo
PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

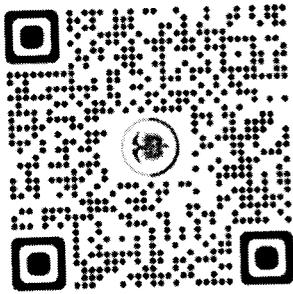
Bogotá, D.C 09 de mayo de 2019
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

¹ Ver folio 21 y 22 C.3

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: _____

20

FECHA: _____

27-9-22

PAGARÉ 455513907

or la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OS VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS CORRIENTE (\$892.922,72) por concepto de capital de cuotas vencidas y no pagadas del pagaré 455513907 a de la entidad demandante, que corresponde a cuatro cuotas mensuales así:

No.	FECHA	VALOR CAPITAL CUOTA VENCIDA
1	01-sep-19	\$ 202.473,22
2	01-oct-19	\$ 227.291,54
3	01-nov-19	\$ 218.352,73
4	01-dic-19	\$ 244.805,23
	total	\$ 892.922,72

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, es decir, sobre la suma de \$892.922,72 después de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida expedida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Por la suma DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.469.977,70)